

0. DOCUMENTACION DE CREDENCIALES	2
1. Formulario de Presentacion de Oferta	3
2. Formulario de Informacion sobre el Oferente	4
3. Formulario de Participación	5
4. Cedula Representante Legal	6
5. RPE	7
6. DGII	11
7. Declaracion Jurada simple	12
8. Certificaciones de Trabajos Similares	13
9. TSS	19
10. Registro Mercantil	20
11. Nomina de Accionistas	26
12. Estatutos Sociales	28
13. Ultima Asamblea	48
14. Poder Especial de Representacion	54
15. DOCUMENTACION TECNICA	55
16. Oferta o Ficha Tecnica	56
17. Datasheet Item 2 UPS	67
17.1 Datasheet Item 3 Escaner	73
18. Experiencias en bienes y servicios similares	75
19. Carta Fabricante y Distribuidor Autorizado	104
20. Certificacion Bienes No Usados	106





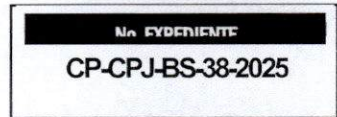
RNC:130-87696-7

DOCUMENTACION DE CREDENCIALES



Calle Galá #8,
Arroyo Hondo Viejo. Santo Domingo, RD.
☎ 809-540-4250
✉ ventas@iqteksolutions.com
🌐 iqteksolutions.com





12 de agosto de 2025

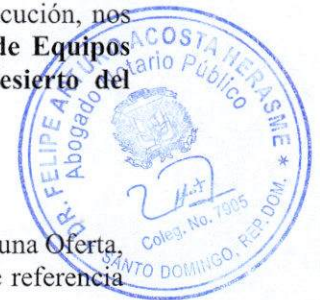
Página 1 de 1

PRESENTACIÓN DE OFERTA

Señores
CONSEJO DE PODER JUDICIAL

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

- a. Hemos examinado y no tenemos reservas a los términos de referencia para el proceso de comparación de precios, para la **Adquisición de Equipos Tecnológicos para la Dirección de Servicio Judicial y Operaciones, Desierto del Proceso CP-CPJ-BS-07-2025**, incluyendo las adendas realizadas a los mismos.
- b. De conformidad con los términos de referencia y Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a cumplir con los servicios conexos para la **Adquisición de Equipos Tecnológicos para la Dirección de Servicio Judicial y Operaciones, Desierto del Proceso CP-CPJ-BS-07-2025**:
Item 2: UPS (1000W)
Item 3: Escáneres Gama Media
- c. Para este Procedimiento no somos partícipes en calidad de Oferentes en más de una Oferta, excepto en el caso de ofertas alternativas, de conformidad con los términos de referencia del proceso de comparación de precios.
- d. Nuestra firma, sus afiliadas o subsidiarias, incluyendo cualquier subcontratista o proveedor de cualquier parte del contrato, no han sido declarados inelegibles por el comprador para presentar ofertas.
- e. Entendemos que esta oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del contrato formal.
- f. Entendemos que el comprador no está obligado a aceptar la oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra de las ofertas que reciba.



Franklyn Geovanny Ciprian Goodin, en calidad de Representante Legal, debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de **IQtek Solutions, S.R.L.**

Firma _____
Sello _____





FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE

Fecha: 12 de agosto de 2025

1. Nombre/ Razón Social del Oferente: IQtek Solutions, S.R.L.
2. Si se trata de una asociación temporal o Consorcio, nombre jurídico de cada miembro: NO APLICA.
3. RNC/ Cédula/ Pasaporte del Oferente: 130876967
4. RPE del Oferente: 19423
5. Domicilio legal del Oferente: Calle Gala No. 8, Sector Arroyo Hondo Viejo, Santo Domingo, República Dominicana
6. Información del Representante autorizado del Oferente: Nombre: Franklyn Geovanny Ciprian Goodin Dirección: Calle Rosendo Alvarez No. 20, Arroyo Hondo Viejo, Santo Domingo, R. D. Números de teléfono: 809-540-4250, ext. 5070 / Móvil: 829-748-3688 Dirección de correo electrónico: fciprian@iqteksolutions.com ; cperalta@iqteksolutions.com y mrodriguez@iqteksolutions.com





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL.
Comité de Compras y Contrataciones

No. EXPEDIENTE
CP-CPJ-BS-38-2025

08 de agosto de 2025

Página 1 de 1

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
FORMULARIO DE PARTICIPACIÓN

Señores
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Nosotros, los suscritos, declaramos que para el proceso de referencia estamos participando por los siguientes **Items:**

Ítems	Cant.	UDM	DESCRIPCIÓN
2	75	UD	UPS (1000W)
3	52	UD	Escáneres Gama Media



Franklyn Geovanny Ciprian Goodin, en calidad de Representante Legal, debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de **IQtek Solutions, S.R.L.**



Firma _____

Sello





Registro de Proveedores del Estado (RPE)

IQTEK Solutions, SRL

La Dirección General de Contrataciones Públicas en cumplimiento de la Ley 340-06, el decreto 416-23 y la resolución PNP-08-2023 sobre el Registro de Proveedores del Estado, en fecha del 04/08/2025 9:46:31 a. m. certifica:

RPE: 19423

Fecha de registro: 06/07/2012

No. Documento: 130876967 - RNC

Tipo: Sociedades Comerciales

Cuenta bancaria: Si

Domicilio: Calle Galá, 8, Arroyo Hondo Viejo, Distrito Nacional, República Dominicana

Provee: Servicios

Certificación PROINDUSTRIA: No

Certificación MIPYME: No

Estado: **Activo**



ACTIVIDAD COMERCIAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
24120000	Materiales de empaque
13100000	Caucho y elastómeros
24100000	Maquinaria y equipo para manejo de materiales
14110000	Productos de papel
14120000	Papel para uso industrial
26120000	Alambres, cables y arneses

Fecha de última actualización de datos: 22/05/2025. Esta fecha no indica necesariamente que el proveedor se encuentra desactualizado, para estos fines, el campo relevante es el estado de la presente constancia.



Calle Pedro A. Lluberes, Esq. Rodríguez Objío. Gascue. Santo Domingo, República Dominicana

Teléfono: 809 6827407 • 829 681 7407 | DGCP.GOB.DO



Registro de Proveedores del Estado (RPE)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
26110000	Baterías y generadores y transmisión de energía cinética
30100000	Componentes estructurales y formas básicas
30220000	Estructuras permanentes
31160000	Ferretería
31320000	Ensamblajes fabricados de material en barras
32100000	Circuitos impresos, circuitos integrados y micro ensamblajes
32120000	Componentes pasivos discretos
32130000	Piezas de componentes y hardware electrónicos y accesorios
39100000	Lámparas y bombillas y componentes para lámparas
39110000	Iluminación, artefactos y accesorios
39120000	Equipos, suministros y componentes eléctricos
40100000	Calefacción, ventilación y circulación del aire
41110000	Instrumentos de medida, observación y ensayo
42190000	Productos de centro médico
43190000	Dispositivos de comunicaciones y accesorios
43200000	Componentes para tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones
43210000	Equipo informático y accesorios
43220000	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos



Fecha de última actualización de datos: 22/05/2025. Esta fecha no indica necesariamente que el proveedor se encuentra desactualizado, para estos fines, el campo relevante es el estado de la presente constancia.



Calle Pedro A. Lluberes, Esq. Rodríguez Objío. Gascue. Santo Domingo,
República Dominicana

Teléfono: 809 6827407 • 829 681 7407 | DGCP.GOB.DO

Página 2 de 4



Registro de Proveedores del Estado (RPE)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
43230000	Software
44100000	Maquinaria, suministros y accesorios de oficina
44110000	Accesorios de oficina y escritorio
44120000	Suministros de oficina
45110000	Equipos de audio y video para presentación y composición
45130000	Medios fotográficos y de grabación
45120000	Equipo de video, filmación o fotografía
46150000	Protección del orden público
46170000	Seguridad, vigilancia y detección
46190000	Protección contra incendios
52160000	Electrónica de consumo
53120000	Maletas, bolsos de mano, mochilas y estuches
55120000	Etiquetado y accesorios
55100000	Medios impresos
56100000	Muebles de alojamiento
60100000	Materiales didácticos profesionales y de desarrollo y accesorios y suministros
60110000	Decoraciones y suministros del aula
60120000	Equipo, accesorios y suministros de arte y manualidades



Fecha de última actualización de datos: 22/05/2025. Esta fecha no indica necesariamente que el proveedor se encuentra desactualizado, para estos fines, el campo relevante es el estado de la presente constancia.



Calle Pedro A. Lluberes, Esq. Rodríguez Objío. Gascue. Santo Domingo,
República Dominicana

Teléfono: 809 6827407 • 829 681 7407 | DGCP.GOB.DO

Página 3 de 4



Registro de Proveedores del Estado (RPE)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
60130000	Instrumentos musicales, piezas y accesorios
60140000	Juguetes y juegos
72100000	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones
72130000	Construcción general de edificios
73150000	Servicios de apoyo a la fabricación
80100000	Servicios de asesoría de gestión
81110000	Servicios informáticos
81140000	Tecnologías de fabricación
82100000	Publicidad
82120000	Servicios de reproducción
82130000	Servicios fotográficos
83110000	Servicios de medios de telecomunicaciones
86100000	Formación profesional
93150000	Servicios de administración y financiación pública



Fecha de última actualización de datos: 22/05/2025. Esta fecha no indica necesariamente que el proveedor se encuentra desactualizado, para estos fines, el campo relevante es el estado de la presente constancia.



Calle Pedro A. Lluberes, Esq. Rodríguez Objío. Gascue. Santo Domingo,
República Dominicana

Teléfono: 809 6827407 • 829 681 7407 | DGCP.GOB.DO

Página 4 de 4





República Dominicana
 MINISTERIO DE HACIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
 RNC: 4-01-50625-4

CERTIFICACIÓN

No. de Certificación: **C0225953395750**

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que el o la contribuyente **IQTEK SOLUTIONS SRL**, RNC No. **130876967**, con su domicilio y asiento fiscal en **SANTO DOMINGO DE GUZMAN**, Administración Local **GGC**, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes:

NOMBRE DEL IMPUESTO

- | | |
|----------------------------------|----------------------------------|
| • ANTICIPO IMPUESTO A LAS RENTAS | • RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA |
| • ACTIVOS IMPONIBLES | • CONT RESIDUOS SOLIDOS IR2-ISFL |
| • OTRAS RETENCIONES Y RETRIB COM | • ITBIS |
| • IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES | |

Dada en la **OFICINA VIRTUAL**, a los **cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)**.



NOTAS:

- La presente certificación tiene una vigencia de treinta (**30**) días a partir de la fecha y se emite a solicitud del o de la contribuyente o su representante.
- Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones presentadas por el o la contribuyente, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.
- Este documento puede ser validado electrónicamente escaneando el código QR que lo acompaña.





DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe, Franklyn Geovanny Ciprian Goodin, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0908680-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en calidad de Representante Legal, actuando en nombre y representación de IQtek Solutions, S.R.L., empresa constituida bajo las leyes de la República Dominicana, registrada en el Registro Mercantil con el No. 87130SD e inscrita en el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) bajo el No. 1-30-87696-7, con su domicilio social ubicado en la calle Gala, No. 8, Arroyo Hondo Viejo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, conforme a los poderes que me fueran otorgados mediante Poder Especial de Representación de fecha 04 de agosto de 2025, por medio del presente documento, y en respuesta a los requerimientos de la convocatoria de Comparación de Precios núm. CP-CPJ-BS-38-2025, del Consejo del Poder Judicial para la “Adquisición de Equipos Tecnológicos para la Dirección de Servicio Judicial y Operaciones, Desierto del Proceso CP-CPJ-BS-07-2025”, declaro BAJO LAS MÁS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO, lo siguiente:

1. No nos encontramos en ninguna de las situaciones de prohibiciones de contratar establecidas en el Artículo 14 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial y el artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones del Estado.
2. Que ningún funcionario o empleado del Poder Judicial tiene interés pecuniario en la oferta.
3. Que no hay ningún acuerdo de parte de IQtek Solutions, S.R.L. con persona particular, sociedad, corporación o firma para someter varias ofertas bajo nombres distintos.
4. Que ni nosotros ni nuestro personal directivo ha sido sometido ni condenado por un delito relativo a su conducta profesional o por declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para firmar un contrato adjudicado.
5. Que no tenemos juicios pendientes con el Estado Dominicano.
6. Que no estamos sometidos a un proceso de quiebra ni liquidación.
7. Que estamos al día en el pago de nuestras obligaciones Fiscales de la Seguridad Social y Tributarias, conforme a la legislación vigente.
8. Que no estamos embargados; nuestros negocios no han sido puestos bajo administración judicial, y nuestras actividades comerciales no han sido suspendidas ni se ha iniciado procedimiento judicial en nuestra contra por cualquiera de los motivos precedentes;

La presente DECLARACIÓN JURADA ha sido realizada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).


Firma



CERTIFICACION

Por medio de la presente comunicación CERTIFICAMOS que la Sociedad **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 130-87696-7, fue la adjudicataria del Contrato No. CSByS-01-MT-CCC-CP-2020-0009 resultante del proceso de Comparación de Precios No. **TRABAJO-CCC-CP-2020-0009** para la "**Adquisición de UPS de 15KVA y 20KVA para uso de la Institución**", suscrito en fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), y esta institución se encuentra conforme y satisfecha con los bienes y servicios suministrados.

Esta certificación se expide a solicitud de la parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D. N., a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


Leóvildo Gómez Genao
Director de Tecnologías de la Información





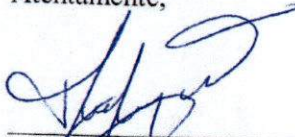
AQUIEN PUEDA INTERESAR

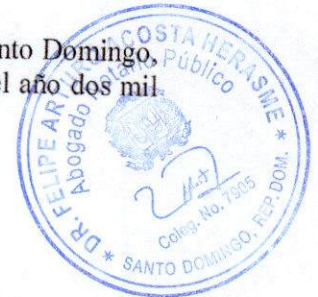
Por medio de la presente certificamos que la empresa **IQtek Solutions, S.R.L.**, ha realizado en esta empresa el suministro e instalación de 2 Escaners Cenital OS 12002 advanced y 1 Escaner de Sobremesa OS C1, mostrando responsabilidad y compromiso, cumpliendo en calidad y tiempo en el proceso **Ref. AGN-CCC-LPN-2023-0002**.

Queremos dejar constancia que la empresa **IQtek Solutions, S.R.L** ha cumplido de manera formidable mostrando siempre su disposición y entrega para lograr la excelencia del servicio.

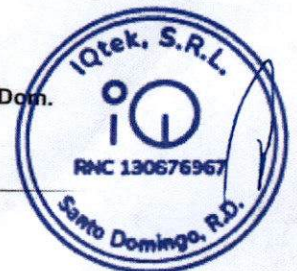
Este documento se emite a solicitud de la parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los (30) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,


 Diógenes Marte Mateo
 Encargado de compras



Calle Modesto Díaz, No. 2, Zona Universitaria
 • Tel.: 809-362-1111 • Fax: 809-362-1110 • Apartado Postal 2870 • Santo Domingo, Rep. Dom.
 RNC: 4-01-03692-4





Compañía Comercial Caribe, S.A.S.
RNC: 101001402

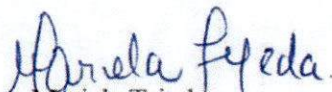
A QUIEN PUEDA INTERESAR

Distinguidos Señores:

Por medio de la presente se hace constar que la empresa **IQtek Solutions, S.R.L.**, portadora del RNC No. 130-87696-7, es proveedor de esta institución desde el año 2016, ofreciendo de manera satisfactoria los servicios que se le requieren, específicamente venta y servicios de equipos de Impresoras y Escáneres.

Esta solicitud se expide a favor de la parte interesada, en Santo Domingo D.N., a los veinte (20) días del mes de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

Muy Atentamente,


Mariela Tejeda
Encargada de Compras



Av. República de Colombia esq. Monumental, Urb. Los Peralejos, Sto. Dgo. R.D.
• Tel.: 809-561-0707 / Fax: 809-561-8555 • E-mail: comercialcaribe@ccc.net.do





Oficina Principal
Ave. Winston Churchill
Plaza Orleans, Suite 401
Santo Domingo
Republica Dominicana
Tel.: 849-851-6586

Santo Domingo
19 de junio de 2023

Señores
Archivo General de la Nación (AGN)
Santo Domingo

Distinguidos Señores:

Certificamos que la empresa **IQtek Solutions, SRL (RNC 130-87696-7)**, es proveedor de esta institución desde el año 2017, ofreciendo satisfactoriamente los servicios que se le requirieron, específicamente labores de venta y servicios de equipos de Telefonía, Impresoras, Routers, Escáneres, Switches, entre otros proyectos de comunicaciones unificadas.

Esta certificación se expide a solicitud de la parte interesada.

Atentamente,



Jorge Reynoso
Gerente de Compras Contratos y Proveedores



A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Por medio de la presente comunicación hacemos constar que la empresa IQtek Solutions, SRL, con RNC 130876967, nos suministró de manera satisfactoria en el año 2022 los siguientes equipos informáticos:

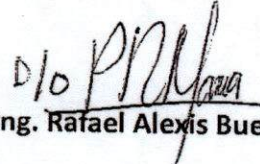
UPS Smart de 15KVA
UPS Smart de 5KVA
UPS de 2KVA
PDU Horizontal
PDU Vertical



Esta certificación se emite para los fines de lugar, a los veinte (20) días del mes de enero (01) del año dos mil veinticinco (2025).

Sin nada más por el momento me despido,

Atentamente,


Ing. Rafael Alexis Bueno



Director, Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación
Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)





DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Por medio de la presente comunicación hacemos constar que la empresa IQtek Solutions, SRL, con RNC 130876967, nos suministró de manera satisfactoria los siguientes equipos correspondientes al proceso de licitación pública DIGEIG-CCC-LPN-2021-0004:

Sistema de Supervisión de Racks y Data center, Inversores y UPS

NetBotz Rack Monitor 750

Temperature & Humidity Sensor

NetBotz Vibration Sensor

NetBotz Door Switch Sensor for Rooms or 3rd Party

Inversor Phase II



Sistema de Supresión Contra Incendio ´para Data Center

Detector Fotodireccionable PAD100-PD POTTER UL/FM

Panel Direccionable 127 Puntos IPA-100 POTTER UL/FM

Esta certificación se emite para los fines de lugar, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).





TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

4-01-51707-8

CERTIFICACION No. 6203174

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa **IQTEK SOLUTIONS SRL** con RNC/Cédula **1-30-87696-7**, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **IQTEK SOLUTIONS SRL** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación no requiere firma ni sello, tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha y se expide **totalmente gratis sin costo alguno** a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 5 días del mes de Agosto del año 2025.

Para verificar la autenticidad de esta certificación diríjase a la siguiente dirección:

<https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>

Datos de verificación:

- Código de firma digital: **6203174-X6529766-52025**
- Pin: **8320**



NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA



Ave. 27 de Febrero No. 228. La Esperilla, Torre Friusa, D.N. Código Postal 10106
Tel:809-682-2688 Email:servicioalcliente@camarasantodomingo.do www.camarasantodomingo.do RNC:401023687

FAX: **NO REPORTADO**

PÁGINA WEB: <https://www.iqteksolutions.com>

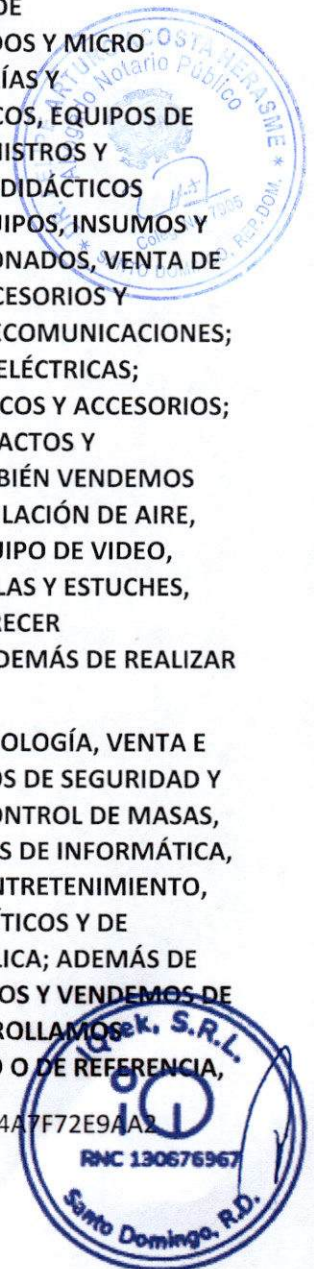
ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD: **COMERCIO, SERVICIO, DISTRIBUCION**

OBJETO SOCIAL: **COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y EQUIPOS DE TECNOLOGÍA, VENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE TELEFONÍA, COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES Y EQUIPOS DE SEGURIDAD Y COMPONENTES RELACIONADOS A ESTOS Y A SU DIFUSIÓN DE VOZ, SERVICIOS DE EQUIPO DE CONTROL DE MASAS, DIFUSIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, PRESTAMOS SERVICIOS DE INFORMÁTICA, IMPRENTA Y PUBLICACIONES DE TODA CLASE, PUBLICIDAD EXTERIOR, VENTA DE EQUIPOS DE ENTRETENIMIENTO, MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES; OFRECEMOS SERVICIOS POLÍTICOS Y DE ASUNTOS CÍVICOS, RELACIONADOS CON SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIACIÓN PÚBLICA; ADEMÁS DE CONSULTORÍA EN TODAS LAS ÁREAS INDICADAS CON ANTERIORIDAD; MANEJAMOS, INSTALAMOS Y VENDEMOS DE ALAMBRES, CABLES, ARNESES, PIEZAS DE COMPONENTES Y HARDWARE ELECTRÓNICOS, DESARROLLAMOS SOFTWARE Y SOFTWARE DE MANEJO DE PROYECTOS, DESARROLLAMOS SOFTWARE EDUCATIVO O DE REFERENCIA, ADEMÁS BRINDAMOS MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE SOFTWARE, TAMBIÉN SOMOS CONSULTORES DE SOFTWARE, VENDEMOS INSTRUMENTOS DE MEDIDA, OBSERVACIÓN Y ENSAYO, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES DE TODA CLASE, DISTRIBUIMOS CIRCUITOS IMPRESOS, CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICRO ENSAMBLAJES, ADEMÁS DE TODO EQUIPO DE REDES MULTIMEDIA Y/O DE VOZ Y DATOS, BATERÍAS Y GENERADORES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA CINÉTICA, Y TODO TIPO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, EQUIPOS DE VIDEOS, AUDIOS, FILMACIONES Y/O FOTOGRAFÍAS, MAQUINAS, TAMBIÉN LOS EQUIPOS, SUMINISTROS Y ACCESORIOS DE OFICINAS; MUEBLES, EQUIPOS Y ACCESORIOS DE ALOJAMIENTOS; MATERIALES DIDÁCTICOS PROFESIONALES Y DE DESARROLLO Y ACCESORIOS Y SUMINISTROS; COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS, INSUMOS Y PRODUCTOS DE CENTRO MÉDICO; SERVICIOS DE VENTAS, ETIQUETADOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS, VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, JUEGOS, JUGUETES, ARTESANÍA Y EQUIPAMIENTO, MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTRO PARA EDUCACIÓN; CONSTRUCCIÓN DE DATACENTER E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES; ADEMÁS REALIZAMOS CONSTRUCCIÓN GENERAL DE EDIFICIOS; CONSTRUCCIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS; VENDEMOS TODO MATERIAL DE FERRETERÍA, HERRAJES, CONECTORES, COMPONENTES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS; LÁMPARAS, BOMBILLAS Y COMPONENTES PARA LÁMPARAS, BOMBILLAS, ILUMINACIÓN, ARTEFACTOS Y ACCESORIOS, LUMINARIAS, COMPONENTES ESTRUCTURALES Y FORMAS BÁSICAS, POSTES, TAMBIÉN VENDEMOS TODO EQUIPO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y CIRCULACIÓN DE AIRE, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MANEJO DE MATERIALES, DISTRIBUIMOS AL POR MAYOR DE EQUIPO DE VIDEO, FILMACIÓN O FOTOGRAFÍA, ELECTRÓNICA DE CONSUMO, MALETAS, BOLSOS DE MANO, MOCHILAS Y ESTUCHES, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO, PROTECCIÓN DE/ ORDEN PÚBLICO, TAMBIÉN PODRÁ OFRECER CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS DE SERVICIOS DE CARRETERAS Y AUTOPISTAS, ADEMÁS DE REALIZAR LOS TRABAJOS EN ESTRUCTURAS PERMANENTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.**

PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS: **COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y EQUIPOS DE TECNOLOGÍA, VENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE TELEFONÍA, COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES Y EQUIPOS DE SEGURIDAD Y COMPONENTES RELACIONADOS A ESTOS Y A SU DIFUSIÓN DE VOZ, SERVICIOS DE EQUIPO DE CONTROL DE MASAS, DIFUSIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, PRESTAMOS SERVICIOS DE INFORMÁTICA, IMPRENTA Y PUBLICACIONES DE TODA CLASE, PUBLICIDAD EXTERIOR, VENTA DE EQUIPOS DE ENTRETENIMIENTO, MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES; OFRECEMOS SERVICIOS POLÍTICOS Y DE ASUNTOS CÍVICOS, RELACIONADOS CON SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIACIÓN PÚBLICA; ADEMÁS DE CONSULTORÍA EN TODAS LAS ÁREAS INDICADAS CON ANTERIORIDAD; MANEJAMOS, INSTALAMOS Y VENDEMOS DE ALAMBRES, CABLES, ARNESES, PIEZAS DE COMPONENTES Y HARDWARE ELECTRÓNICOS, DESARROLLAMOS SOFTWARE Y SOFTWARE DE MANEJO DE PROYECTOS, DESARROLLAMOS SOFTWARE EDUCATIVO O DE REFERENCIA,**

NO. VALIDACIÓN: FD20A463-7720-455E-A79C-14A7F72E9AA2FD20A463-7720-455E-A79C-14A7F72E9AA2

RM NO. 87130SD Page 2 of 6



ADEMÁS BRINDAMOS MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE SOFTWARE, TAMBIÉN SOMOS CONSULTORES DE SOFTWARE, VENDEMOS INSTRUMENTOS DE MEDIDA, OBSERVACIÓN Y ENSAYO, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES DE TODA CLASE, DISTRIBUIMOS CIRCUITOS IMPRESOS, CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICRO ENSAMBLAJES,, ADEMÁS DE TODO EQUIPO DE REDES MULTIMEDIA Y/O DE VOZ Y DATOS, BATERÍAS Y GENERADORES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA CINÉTICA, Y TODO TIPO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, EQUIPOS DE VIDEOS, AUDIOS, FILMACIONES Y/O FOTOGRAFÍAS, MAQUINAS, TAMBIÉN LOS EQUIPOS, SUMINISTROS Y ACCESORIOS DE OFICINAS; MUEBLES, EQUIPOS Y ACCESORIOS DE ALOJAMIENTOS; MATERIALES DIDÁCTICOS PROFESIONALES Y DE DESARROLLO Y ACCESORIOS Y SUMINISTROS; COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS, INSUMOS Y PRODUCTOS DE CENTRO MÉDICO; SERVICIOS DE VENTAS, ETIQUETADOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS, VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, JUEGOS, JUGUETES, ARTESANÍA Y EQUIPAMIENTO, MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTRO PARA EDUCACIÓN; CONSTRUCCIÓN DE DATACENTER E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES; ADEMÁS REALIZAMOS CONSTRUCCIÓN GENERAL DE EDIFICIOS; CONSTRUCCIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS; VENDEMOS TODO MATERIAL DE FERRETERÍA, HERRAJES, CONECTORES, COMPONENTES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS; LÁMPARAS, BOMBILLAS Y COMPONENTES PARA LÁMPARAS, BOMBILLAS, ILUMINACIÓN, ARTEFACTOS Y ACCESORIOS, LUMINARIAS, COMPONENTES ESTRUCTURALES Y FORMAS BÁSICAS, POSTES, TAMBIÉN VENDEMOS TODO EQUIPO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, CALEFACCIÓN,, VENTILACIÓN Y CIRCULACIÓN DE AIRE, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MANEJO DE MATERIALES, DISTRIBUIMOS AL POR MAYOR DE EQUIPO DE VIDEO, FILMACIÓN O FOTOGRAFÍA, ELECTRÓNICA DE CONSUMO, MALETAS, BOLSOS DE MANO, MOCHILAS Y ESTUCHES, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO, PROTECCIÓN DE/ ORDEN PÚBLICO, TAMBIÉN PODRÁ OFRECER CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS DE SERVICIOS DE CARRETERAS Y AUTOPISTAS, ADEMÁS DE REALIZAR LOS TRABAJOS EN ESTRUCTURAS PERMANENTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.

SISTEMA ARMONIZADO (SA): **NO REPORTADO**

SOCIOS:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
ROBERTO RODRIGUEZ MOREL	CALLE FREDDY PRESTOL CASTILLO, NO. 4, TORRE DM28, PIA NTINI, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1636019-9	DOMINICANA	Casado/a
MARUCHO MENDEZ TRIUNFEL	CALLE LUIS F. THOMEN 68, EVARISTO MORALES, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	019-0019153-5	DOMINICANA	Casado/a
JUNIOR MANUEL TOLENTINO MENDEZ	CALLE LUIS F. THOMEN, NO. 153, APTO 7B, TORRE MELCOM X, EVARISTO MORALES, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1275281-1	DOMINICANA	Casado/a
MAGIN FERREIRO DIAZ	CALLE 21, NO. 6A, TORRE MARIO AUGUSTO 4TO, APTO. 2A, EVARISTO MORALES, SANTO	001-1087675-2	DOMINICANA	Casado/a

NO. VALIDACIÓN: FD20A463-7720-455E-A79C-14A7F72E9AA2FD20A463-7720-455E-A79C-14A7F72E9AA2



Ave. 27 de Febrero No. 228. La Esperilla, Torre Friusa, D.N. Código Postal 10106
 Tel:809-682-2688 Email:servicioalcliente@camarasantodomingo.do www.camarasantodomingo.do RNC:401023687

	DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA			
--	---	--	--	--

CANTIDAD SOCIOS: En el presente certificado figuran 4 de 4 socios.

CANTIDAD DE CUOTAS SOCIALES: 60,000

ÓRGANO DE GESTIÓN:

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
ROBERTO RODRIGUEZ MOREL	Gerente	CALLE FREDDY PRESTOL CASTILLO, NO. 4, TORRE DM28, PIAANTINI, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1636019-9	DOMINICANA	Casado/a



DURACIÓN ÓRGANO DE GESTIÓN: 2 AÑO(S)

ADMINISTRADORES/PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
ROBERTO RODRIGUEZ MOREL	CALLE FREDDY PRESTOL CASTILLO, NO. 4, TORRE DM28, PIANTINI, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1636019-9	DOMINICANA	Casado/a

COMISARIO(S) DE CUENTA(S) (SI APLICA):

NO REPORTADO

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL

Pg 0

ÓRGANO LIQUIDADOR:

NO REPORTADO

NO. VALIDACIÓN: FD20A463-7720-455E-A79C-14A7F72E9AA2FD20A463-7720-455E-A79C-14A7F72E9AA2



Ave. 27 de Febrero No. 228. La Esperilla, Torre Friusa, D.N. Código Postal 10106
Tel:809-682-2688 Email:servicioalcliente@camarasantodomingo.do www.camarasantodomingo.do RNC:401023687

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
--------	-------	-----------	----------------------	--------------	--------------

ENTE REGULADO:

NO. RESOLUCIÓN:

NO REPORTADO

NO REPORTADO

TOTAL EMPLEADOS: 0

MASCULINOS: 0

FEMENINOS: 0

SUCURSALES/AGENCIAS/FILIALES:

NO REPORTADO

NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)

NOMBRE

NO. REGISTRO

IQTEK SOLUTIONS

328759



REFERENCIAS COMERCIALES

BHD

REFERENCIAS BANCARIAS

BANCO DE RESERVAS

SCOTIABANK

BANCO BHD, S. A.

COMENTARIO(S)

Pqyó

NO POSEE

ACTO(S) DE ALGUACIL(ES)

NO POSEE

ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CONFIRMAR LA VERACIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO A TRAVÉS DE SU CÓDIGO DE VALIDACIÓN EN NUESTRA PÁGINA WEB: WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY NO. 126-02 SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.

NO. VALIDACIÓN: FD20A463-7720-455E-A79C-14A7F72E9AA2FD20A463-7720-455E-A79C-14A7F72E9AA2

RM NO. 87130SD Page 5 of 6



Ave. 27 de Febrero No. 228. La Esperilla, Torre Friusa, D.N. Código Postal 10106
Tel:809-682-2688 Email:servicioalcliente@camarasantodomingo.do www.camarasantodomingo.do RNC:401023687

Santiago Mejia Ortiz
Registrador Mercantil

no hay nada más debajo de esta línea



Digitally signed by Santiago Eugenio Mejia Ortiz
Date: 2025.05.19 17:01:41 -04:00

NO. VALIDACIÓN: FD20A463-7720-455E-A79C-14A7F72E9AA2FD20A463-7720-455E-A79C-14A7F72E9AA2

RM NO. 87130SD Page 6 of 6



**IQTEK SOLUTIONS, S.R.L****Capital Social Autorizado: RD\$60,000,000.00****Registro Mercantil No.: 87130SD****Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.: 1-30-876967****Domicilio Social: Calle Gala No. 8, Arroyo Hondo Viejo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana**

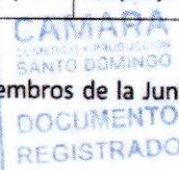
NÓMINA DE PRESENCIA DE LOS SOCIOS QUE CONCURRIERON A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.** CELEBRADA EL DÍA CINCO (05) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), EN LA DIRECCIÓN INDICADA PRECEDENTEMENTE.

Socios	Cuotas Sociales	Votos	Aporte en RD\$
1) ROBERTO RODRIGUEZ MOREL , dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No. 001-1636019-9, domiciliado y residente en la calle Las Limas No. 7, Villa Atlantis V No. 11, Las Colinas de Los Ríos, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana.	28,200	28,200	RD\$28,200,000.00
2) JUNIOR MANUEL TOLENTINO MENDEZ , dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No. 001-1275281-1, domiciliado y residente en la calle Las Lomas esquina Las Alturas No. 43, Residencial Vista Real II, Apto. B-201, Colinas de los Ríos, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana.	18,000	18,000	RD\$18,000,000.00
3) MAGIN FERREIRO DIAZ , dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad No. 001-1087675-2, domiciliado y residente en la calle 21 No. 6A, Torre Mario Augusto 4to., Apto 2ª, Evaristo Morales, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana.	9,600	9,600	RD\$ 9,600,000.00
4) MARUCHO MENDEZ TRIUNFEL , dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No. 019-0019153-5, domiciliado y residente en la avenida Independencia No. 4, Cabral, , de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana.	4,200	4,200	RD\$ 4,200,000.00
TOTAL	60,000	60,000	RD\$60,000,000.00



RR
MM
JT
YH

Firman de acuerdo al contenido de la presente Nómima de presencia los miembros de la Junta General Extraordinaria:





ROBERTO RODRIGUEZ MOREL
Socio/Gerente Único



JUNIOR MANUEL TOLENTINO MENDEZ
Socio/Gerente



MAGIN FERREIRO DIAZ
Socio



MARJOTO MENDEZ
Socio

CERTIFICACIÓN: En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día cinco (5) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



ROBERTO RODRIGUEZ MOREL
Socio / Gerente único



IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.
Capital Social Autorizado: RD\$60, 000, 000.00
Registro Mercantil No.: 87120SD
Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.: 1-30-876967
Domicilio Social: Calle Gala No. 8, Arroyo Hondo Viejo,
Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana



Quienes suscriben, señores:

ROBERTO RODRIGUEZ MOREL, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero telemático, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-1636019-9, domiciliado en la calle Galá No. 8, Arroyo Hondo Viejo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; **JUNIOR MANUEL TOLENTINO MÉNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-1275281-1, domiciliado y residente en la calle Galá No. 8, Arroyo Hondo Viejo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; **MAGÍN FERREIRO DÍAZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1087675-2, domiciliado y residente en la calle Galá No. 8, Arroyo Hondo Viejo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; y **MARUCHO MÉNDEZ TRIUNFEL**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 019-0019153-5, domiciliado y residente en la calle Galá No. 8, Arroyo Hondo Viejo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Han acordado que la Sociedad de Responsabilidad Limitada se registrará y estará regulada por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS SOCIALES:

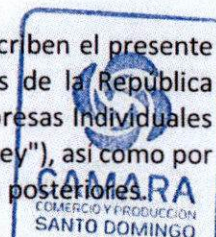
CAPITULO I.

DE LA FORMA, RÉGIMEN JURÍDICO, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1. Forma y Régimen Jurídico. Ha quedado constituida entre quienes suscriben el presente acto, una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se registrará por las leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 y sus modificaciones (en lo adelante "La Ley"), así como por las disposiciones contractuales contenidas en estos estatutos y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2. Denominación. La sociedad se denominará "IQTEK SOLUTIONS, S.R.L."

Artículo 3. (modificado mediante la Segunda Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada en fecha once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022). **Objeto Social.** La sociedad tendrá por objeto la comercialización de productos y equipos de tecnología, venta e instalación de equipos de telefonía, comunicaciones, telecomunicaciones y equipos de seguridad y componentes relacionados a estos y a su difusión de voz; prestamos servicios de informática, imprenta y publicaciones de toda clase, venta de equipos de entretenimiento, mantenimiento, reparaciones y limpieza de instalaciones, además de consultoría en todas las áreas indicadas; manejamos, instalamos y vendemos de alambres, cables, arneses, piezas de componentes.



DOCUMENTO
REGISTRADO



hardware electrónicos, desarrollamos software y software de manejo de proyectos, desarrollamos software educativo o de referencia, además brindamos mantenimiento y soporte de software, también somos consultores de software, vendemos instrumentos de medida, observación y ensayo, dispositivos de comunicaciones de toda clase, distribuimos circuitos impresos, circuitos integrados y micro ensamblajes, además de todo equipo de redes multimedia y/o de voz y datos, bacterias y generadores de transmisión de energía cinética, y todo tipo de equipos informáticos, equipos de videos, audios, filmaciones y/o fotografías, maquinas, también los equipos, suministros y accesorios de oficinas; materiales didácticos profesionales y de desarrollo y accesorios y suministros; servicios de ventas, etiquetados y accesorios relacionados; construcción de Datacenter e infraestructura de telecomunicaciones; además realizamos construcción general de edificios; construcción de centrales eléctricas; vendemos todo material de ferretería, herrajes, conectores, componentes eléctricos y accesorios; lámparas, bombillas y componentes para lámparas, bombillas, iluminación, artefactos y accesorios, luminarias, componentes estructurales y formas básicas, postes, también vendemos todo equipo para la protección contra incendios, calefacción, ventilación y circulación de aire, Maquinaria y equipo para manejo de materiales, distribuimos al por mayor de Equipo de Video, filmación o fotografía, Electrónica de Consumo, Maletas, bolsos de mano, mochilas y estuches, Dispositivos de Almacenamiento, también podrá ofrecer construcción y mantenimiento de áreas de servicios de carreteras y autopistas, además de realizar los trabajos en estructuras permanentes de cualquier tipo de material.

Artículo 4. Domicilio Social. El domicilio de la sociedad está establecido en la calle Galá, No. 8, Arroyo Hondo Viejo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. La Asamblea General de Socios podrá trasladar el domicilio social a otro lugar dentro del mismo Municipio o Provincia, al igual que establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 5. Duración. La sociedad será de duración indefinida. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en estos estatutos. La sociedad no se disolverá por la interdicción, quiebra o muerte de uno de sus socios.

CAPÍTULO II.

DE LOS APORTES, CAPITAL SOCIAL Y PRESTACIONES ACCESORIAS.

Artículo 6. Aportes. El Capital Social está conformado por aportaciones de los socios en la forma siguiente:

1. El señor Roberto Rodríguez Morel ha aportado la suma de Veintiocho Millones Doscientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$28,200,000.00).
2. El señor Junior Manuel Tolentino Méndez ha aportado la suma de Dieciocho Millones Pesos Dominicanos con 00/100(RD\$18,000,000.00).
3. El señor Magín Ferreiro Díaz ha aportado la suma de Nueve Millones Seiscientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$9,600,000.00).
4. El señor Marucho Méndez Triunfel ha aportado la suma de Cuatro Millones Doscientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$4,200,000.00).

Total de aportes: Sesenta Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$60,000,000.00)



Artículo 7. Capital social. Como consecuencia de los aportes realizados por los socios a la fecha, el capital social se fija en la suma de Sesenta Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$60,000,000.00), íntegramente aportado y pagado, dividido en Sesenta mil (60,000) Cuotas Sociales, iguales, acumulables e indivisibles, enteramente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00). Todas las cuotas sociales han sido distribuidas a los socios en proporción a sus aportes de la siguiente manera:

1. Roberto Rodríguez Morel, titular de Veintiocho Mil Doscientas (28,200) cuotas sociales;
2. Junior Manuel Tolentino Méndez, titular de Dieciocho Mil (18,000) cuotas sociales;
3. Magín Ferreiro Díaz, titular de Nueve Mil Seiscientos (9,600) cuotas sociales;
4. Marucho Méndez Triunfel, titular de Cuatro Mil Doscientas (4,200) cuotas sociales.

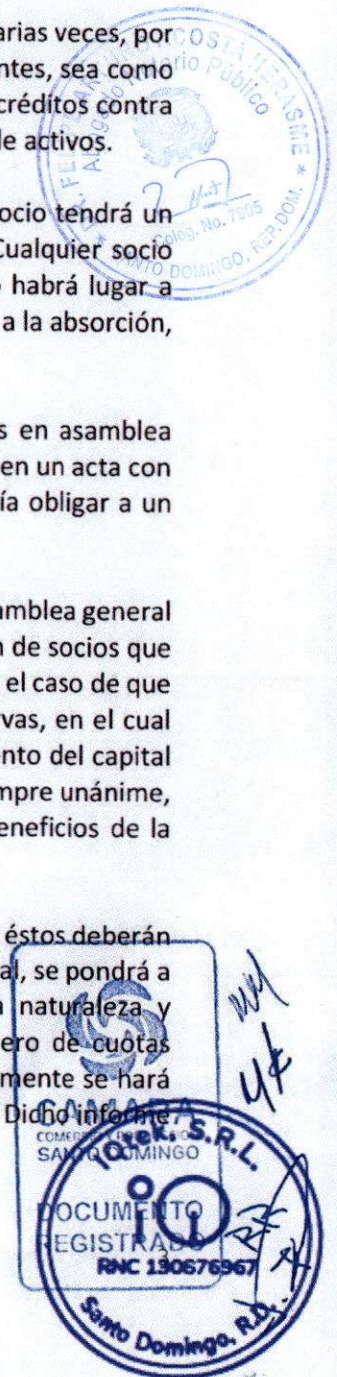
Artículo 8. Aumento del Capital Social. El capital social podrá ser aumentado, una o varias veces, por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes, sea como consecuencia de nuevos aportes en dinero o en naturaleza, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como de la transformación de reservas o beneficios, o de la revaluación de activos.

Párrafo I. En los aumentos de capital con creación de nuevas cuotas sociales cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posea. Cualquier socio podrá ceder el derecho de preferencia inherente a su cuota social a otro socio. No habrá lugar a derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o a la absorción, total o parcial, del patrimonio escindido de otra sociedad.

Párrafo II. El aumento del capital social podrá ser decidido por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Sin embargo, en ningún caso podrá la mayoría obligar a un socio a aumentar su compromiso social.

Párrafo III. En los casos de que el aumento de capital se produzca por decisión de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, dicha decisión deberá contar con la autorización de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, salvo en el caso de que el aumento de capital se realice por incorporación de los beneficios o de las reservas, en el cual bastará una mayoría de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Sin embargo, si el aumento del capital se realice por incremento del valor nominal de las partes, la decisión deberá ser siempre unánime, menos en el caso de que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.

Párrafo IV. Cuando el aumento de capital se realice por compensación de los créditos, éstos deberán ser totalmente líquidos y exigibles. Al tiempo de la convocatoria de la asamblea general, se pondrá a disposición de los socios en el domicilio social un informe del gerente sobre la naturaleza y características de los créditos en cuestión, la identidad de los aportantes, el número de cuotas sociales que hayan de crearse y la cuantía del aumento de capital, en el que expresamente se hará constar la concordancia de los datos relativos a los créditos con la contabilidad social. Dicho informe se incorporará al acta de asamblea que documente la ejecución del aumento.



Párrafo V. Si el aumento de capital se realizare total o parcialmente por aportes en naturaleza, será preciso que al tiempo de la convocatoria de la asamblea general o de la consulta escrita o del acuerdo unánime de todos los socios, se ponga a disposición de éstos un informe de la gerencia en el que se describan con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número de cuotas sociales que hayan de crearse, la cuantía del aumento del capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes aportados. Además, la decisión de los socios deberá contener la evaluación de cada aporte en naturaleza, de conformidad con la ley.

Párrafo VI. Cuando el aumento de capital se haga con cargo a las reservas, podrán utilizarse para tales fines las reservas disponibles y las primas de asunción de las cuotas sociales.

Artículo 9. Reducción del Capital Social. La reducción del capital social se realizará mediante modificación del contrato social o los estatutos y será decidida por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria, con arreglo a la Ley. La decisión que autorice la reducción de capital deberá contar con la aprobación de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales. En ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios.

Párrafo I. Los socios podrán acordar excepcionalmente la reducción del capital por debajo del mínimo legal, siempre y cuando dicha decisión sea inmediatamente seguida de un aumento del capital hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal. La eficacia de la decisión que acuerde esta reducción quedará condicionada a la ejecución de la decisión que apruebe el aumento de capital. En todo caso, habrá de respetarse el derecho de preferencia de los socios, sin que en este supuesto haya lugar a supresión.

Párrafo II. La resolución que aprueba el proyecto de reducción de capital debe ser publicada en más de un diario de circulación nacional, dentro de los diez (10) días de adoptada la misma.

Párrafo III. Si el proyecto de reducción de capital social aprobado por la asamblea general extraordinaria no estuviere motivado por razones obligatorias, los acreedores sociales con créditos anteriores a la fecha de publicación del señalado aviso, podrán hacer oposición a esa reducción dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación de dicho aviso.

Párrafo IV. En la reducción de capital social hecha por restitución de aportaciones, los socios a quienes se hubiera restituido la totalidad o parte de sus aportaciones responderán solidariamente entre sí y con la sociedad del pago de las deudas sociales contraídas con anterioridad a la fecha en que la reducción fuese oponible a terceros.

Párrafo V. En caso de que haya un comisario de cuentas, se le comunicará el proyecto de reducción de capital, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se deba decidir sobre la reducción de capital. El comisario dará a conocer a los socios su opinión sobre las causas y condiciones de la reducción.

Párrafo VI. Estará prohibida a la sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital. Sin embargo, la decisión que haya autorizado una reducción de capital no motivada por pérdidas, podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas. Esta compra deberá ser realizada en el plazo de tres (3) meses contado a partir de la expiración del término



establecido en la ley para el ejercicio del derecho de oposición.

CAPITULO III. DE LAS CUOTAS SOCIALES.

Artículo 10. Naturaleza de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales representan los aportes hechos por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses.

Artículo 11. Derechos Inherentes a las Cuotas Sociales. Cada cuota social dará a su titular los derechos siguientes: a) El derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios y en el activo social en caso de disolución de la sociedad; b) El derecho a voz y a un (1) voto en todas las deliberaciones de la sociedad; e) Los derechos de información y comunicación que le otorga la Ley; y d) Los demás derechos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 12. Obligaciones Inherentes a las Cuotas Sociales. No Intervención. La propiedad o titularidad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del propietario o titular con estos estatutos, así como también su conformidad con las decisiones colectivas que hayan sido adoptadas regularmente. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en estos Estatutos y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre sus bienes y valores ni pedir su participación o licitación.

Artículo 13. Responsabilidad Limitada de los Socios. Los socios serán responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas sociales que les pertenecen. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo ni a realizar aportes adicionales a la sociedad, ni a restituir beneficios u otros fondos regularmente percibidos.

Artículo 14. Indivisibilidad de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

Párrafo. En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las asambleas extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las asambleas ordinarias.

Artículo 15. Transmisión de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios, entre ascendientes y descendientes, y por vía de sucesión o en caso de liquidación de



comunidad de bienes entre esposos. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme a las siguientes reglas procedimentales:

a) El socio que se proponga ceder su cuota o cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a la sociedad y a cada uno de los socios, haciendo constar el número de las cuotas que pretenda ceder, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la cesión;

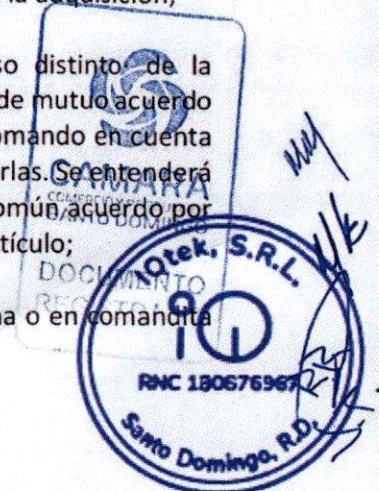
b) En el plazo de ocho (8) días contados a partir de dicha notificación, el gerente deberá convocar a la asamblea de los socios para que delibere y decida sobre el proyecto de cesión de las cuotas sociales. Si transcurrido el plazo de ocho (8) días, el gerente de la sociedad no hubiere convocado a la asamblea de socios, cualquier socio podrá realizar válidamente dicha convocatoria a tales fines, con ese único punto en el orden del día. La decisión de la sociedad será notificada al cedente mediante carta o correo electrónico con acuse de recibo, en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación del proyecto de cesión. En caso contrario, la aceptación se considerará obtenida;

c) Si la sociedad rehusara consentir el indicado proyecto de cesión, los socios estarán obligados a adquirir o hacer adquirir las cuotas sociales cuya cesión no haya sido permitida, dentro de un plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de su rechazo, al precio libremente acordado entre las partes, o, a falta de acuerdo, determinado por un perito designado por ellas, o, en su defecto, por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social en única instancia, a petición de cualquiera de las partes. El plazo de tres (3) meses indicado quedará suspendido hasta que el precio de las cuotas a ser cedidas sea definido por una de las alternativas precedentes. En cualquier caso, los gastos del procedimiento correrán por cuenta de la sociedad;

d) La sociedad podrá decidir igualmente reducir de su capital social el valor nominal de las cuotas sociales cuya cesión se propone y readquirir dichas cuotas del cedente, al precio establecido, según una de las alternativas precedentes;

e) El valor de las partes sociales será determinado conforme a los siguientes criterios que se corresponderán al tipo de negociación envuelta en la transmisión;

1. En las condiciones normales de una compraventa convencional, y salvo lo indicado en el Literal e de este artículo, el precio de las cuotas sociales, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las propuestas y comunicadas a la sociedad por el socio cedente. Solo se admitirá el pago de la totalidad del precio convenido para la adquisición;
2. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o a título gratuito, el precio para la adquisición será el fijado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir las cuotas. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes, en las mismas condiciones establecidas en el Literal e de este artículo;
3. En caso de que las cuotas sociales sean aportadas a una sociedad anónima o en comandita



por acciones, se entenderá por valor real de las cuotas sociales el que resulte del informe elaborado por un perito independiente nombrado de común acuerdo por las partes, salvo pacto diferente entre los socios.

Párrafo I.- Autorizada la cesión, los socios podrán optar por la compra dentro de los diez (10) días de notificada la referida decisión. Si más de uno ejerciera esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y, si no fuese posible, se distribuirán por sorteo.

Párrafo II.- Si los socios no ejercieran la preferencia, o lo hicieren parcialmente, las cuotas sociales podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades o podrá resolverse la reducción del capital dentro de los diez (10) días siguientes al plazo del párrafo anterior.

Artículo 16. Formalidades de la Transferencia de Cuotas Sociales. La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia.

Párrafo I. En los casos de transferencia de cuotas sociales por sucesión o liquidación de comunidad, la parte interesada deberá depositar en la sociedad los documentos que comprueben, de manera definitiva, su calidad de sucesor o copropietario.

Párrafo II. La transmisión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

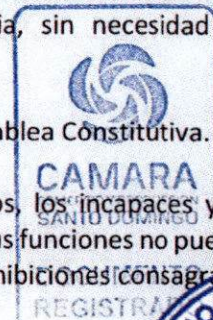
CAPITULO IV. DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD.

Artículo 17. Nombramiento de la Gerencia. La sociedad será administrada por uno o vanos gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad, y tendrá una duración que no excederá los seis (6) años. Los gerentes podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos. La competencia para el nombramiento del o los gerentes corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Ordinaria. El nombramiento de los gerentes surtirá efecto desde el momento de su aceptación, sin embargo, su designación sólo será oponible a los terceros a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

Párrafo I. La administración de la sociedad se podrá confiar a un gerente único, a dos gerentes, o a tres o más gerentes que constituyan un consejo de gerencia. La sociedad tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la gerencia, sin necesidad de modificación estatutaria.

Párrafo II. Los primeros gerentes de la sociedad se designarán mediante Asamblea Constitutiva.

Párrafo III. No podrán ser gerentes los menores de edad no emancipados, los incapaces y los condenados por infracciones criminales, así como aquellos que por razón de sus funciones no puedan ejercer el comercio, los gerentes están sujetos a las demás limitaciones y prohibiciones consagradas en la ley.



Artículo 18. Poderes de la Gerencia. Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad. Frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad sin tener que justificar poderes especiales, bajo reservas de los poderes que la ley les atribuya expresamente a los socios. Además de las facultades que le confieren otros artículos de estos estatutos y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse restrictiva de sus poderes, la gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reglamentar y dirigir las operaciones de la sociedad y el trabajo de su personal;
- b) Nombrar los empleados de la sociedad, acordar sus remuneraciones y disponer la terminación de sus servicios cuando lo estime conveniente;
- c) adquirir derechos y bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles; aceptar las donaciones hechas a la sociedad;
- d) Obtener los créditos que crea necesarios para los negocios de la sociedad mediante la contratación de préstamos y otros medios;
- e) Recibir los pagos de cualesquiera créditos de la sociedad y otorgar los correspondientes descargos;
- f) Adquirir hipotecas, privilegios y garantías prendarias y de cualquier otra clase, en relación con las operaciones de la sociedad; y cancelar y hacer radiar dichas hipotecas, privilegios y otras garantías;
- g) Vender, ceder, aportar, traspasar o permutar los bienes de la sociedad de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, convenir los precios de dichos bienes, así como las demás condiciones de tales operaciones, recibir el pago de esos precios y dar descargo por los mismos; clonar dichos bienes;
- h) Pagar con los fondos sociales toda deuda exigible de la sociedad; conceder créditos y efectuar avances;
- i) Constituir hipotecas, prendas y garantías de cualquier otra clase sobre los bienes de la sociedad;
- j) Tomar y dar en arrendamiento o en subarrendamiento y administrar bienes muebles e inmuebles;
- k) Librar, suscribir, aceptar, adquirir, ceder, descontar, recibir u otorgar el endoso y gestionar el cobro de letras de cambio, giros, pagarés a la orden y otros efectos de comercio y títulos;
- l) Determinar la inversión y la colocación de los fondos disponibles;
- m) Disponer respecto de la apertura y funcionamiento de cuentas en bancos y otras instituciones financieras, y el arrendamiento de cajas de seguridad girar cheques realizar retiros y cualquier otra operación bancaria o financiera;
- n) Depositar valores, títulos, piezas o documentos cualesquiera en entidades o personas públicas o privadas y retirarlos;
- o) Hacer aportes a otras sociedades, constituidas o en proceso de constitución;
- p) Representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada, así como otorgar aquiescencias y desistimientos e interponer recursos, en todas las materias y jurisdicciones; y al efecto, designar y revocar abogados y apoderados especiales y convenir sus retribuciones;
- q) Trabajar embargos y medidas conservatorias y ejercer cualesquiera otras vías de derecho, así como suspender y cancelar estos procedimientos;



- r) Perseguir las quiebras de los deudores cuando fuere necesario; autorizar concordatos y tomar cualquier medida conveniente al interés social en esas quiebras, y en las tentativas previas de acuerdo amigable;
- s) Celebrar toda clase de contratos, inclusive compromisos y promesas de compromiso para arbitraje, así como transigir;
- t) Otorgar poderes específicos para el ejercicio de una o varias de las atribuciones enumeradas, con la facultad de sustituirlos y revocarlos; y
- u) Ser el único firmante en las cuentas de la sociedad.

Párrafo I. La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por la gerencia aún si éstos no se relacionan con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dado las circunstancias. Se excluirá que la sola publicación de los Estatutos baste para constituir esta prueba.

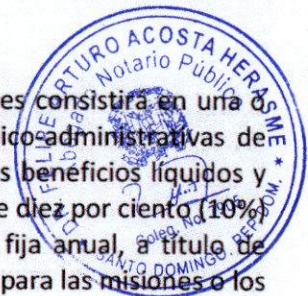
Artículo 19. Remuneración de los Gerentes. La remuneración de los gerentes consistirá en una o varias de las siguientes: a) un sueldo por el desempeño de funciones técnicas administrativas de carácter permanente; b) una participación en las ganancias deducidas de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal y estatutaria, la cual no podrá exceder de diez por ciento (10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de gerentes; c) una suma fija anual, a título de honorarios por asistencia a las reuniones; y d) remuneraciones excepcionales para las misiones o los mandatos confiados a los gerentes por la sociedad.

Artículo 20. Convenciones Celebradas por un Gerente o un Socio con la Sociedad. Toda convención intervenida directa o indirectamente entre la sociedad, uno de sus gerentes, socios o su comisario, si lo hubiere, deberá ser sometida a la aprobación previa de los socios. La asamblea o los socios estatuirán sobre esta aprobación. El gerente o el socio interesado no podrán tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo de la mayoría.

Párrafo I. Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato para la sociedad.

Artículo 21. Prohibiciones de la Gerencia. La gerencia no podrá, sin autorización expresa y unánime de los socios, realizar ninguno de los actos siguientes:

- a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;
- b) Usar bienes, servicios o créditos de la sociedad en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas;
- c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y a la vez constituya un perjuicio para la sociedad;
- d) Proponer modificaciones de los presentes Estatutos Sociales o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;



- e) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros ejecutivos o gerentes en la gestión de la sociedad;
- f) inducir a otros gerentes, en caso de que los hubiere, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, si los hubiere, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;
- g) Presentar a los socios cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales;
- h) Practicar actos ilegales o contrarios a los presentes Estatutos Sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social; e
- i) Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios.

Cualquier acto otorgado por la gerencia en violación de lo aquí dispuesto será nulo y los beneficios que pudieren percibirse pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido.

Párrafo I. Los gerentes estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social que la que tengan acceso a razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente.

Párrafo II. Estará prohibido a los gerentes, así como a los socios, contratar, bajo la forma que fuere, préstamos con la sociedad o hacerse consentir por la misma un sobregiro, en cuenta corriente o de otro tipo, o avalar por ella sus compromisos con terceros. Esta prohibición se aplicará a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al cónyuge y a los ascendientes y descendientes de las personas referidas en este artículo, así como a toda persona interpuesta.

Artículo 22. Responsabilidad Civil de la Gerencia. Los gerentes serán responsables, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión.

Párrafo I. Si varios gerentes han cooperado a tales hechos, el tribunal determinará la parte en que contribuirá cada uno en la reparación del daño.

Párrafo II. Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, aquellos que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán intentar, individual o colectivamente, la acción en responsabilidad contra los gerentes. Estos socios podrán designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen, a fin de ejercer como demandantes o demandados, la acción social contra los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrán efecto sobre la persecución de dicha instancia. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio íntegro sufrido por la sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.



Párrafo III. Los socios que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán, en interés común, designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra el o los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia.

Párrafo IV. Cuando la acción social sea intentada por uno o varios socios que actúen individualmente o en las condiciones previstas en el párrafo precedente, el tribunal sólo podrá estatuir si la sociedad ha sido regularmente puesta en causa a través de sus representantes legales.

Párrafo V. La acción en responsabilidad contra los gerentes por la falta cometida en el ejercicio de su mandato sólo podrá extinguirse por una de las siguientes causas:

- a) Mediante aprobación por la asamblea de socios, de la gestión de o los gerentes, o consejo de gerencia, en la cual se discutiera la falta cometida por el o los gerentes o el consejo de gerencia;
- b) Mediante renuncia expresa de la asamblea de socios al ejercicio de la acción en responsabilidad por la falta cometida por el o los gerentes o el consejo de gerencia;
- c) Mediante prescripción extintiva de dos (2) años a partir de la comisión de la falta o de su conocimiento por la asamblea de socios o de los socios de manera individual.

Las decisiones indicadas en los literales a) y b) de este párrafo, no serán válidas si mediante oposición de socios que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social. Adicionalmente, las faltas violatorias de orden penal se extinguirán conforme a las disposiciones de derecho común que se les apliquen.

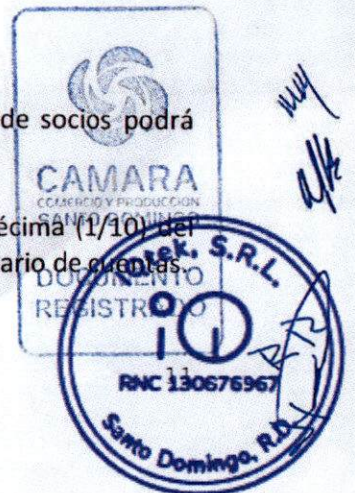
Párrafo VI. Las acciones en responsabilidad previstas en este artículo prescribirán a los a (2) años desde la comisión del hecho perjudicial, o, si éste ha sido disimulado, desde la fecha de su revelación.

Artículo 23. Revocación del Gerente. La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios. Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio o conjunto de socios que tenga más de la vigésima parte (1/20) del capital, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

ARTÍCULO V. DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD.

Artículo 24. Nombramiento de un Comisario de Cuentas. La asamblea General de socios podrá decidir la designación de uno o varios comisarios de cuentas.

Párrafo I. No obstante lo anterior, el o los socios que representan al menos la décima (1/10) del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas.



Párrafo II. En los casos en que la sociedad designe comisarios de cuentas, éstos serán elegidos por los socios para un período de dos (2) ejercicios sociales y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en la Ley para los comisarios de cuentas de las sociedades anónimas.

Artículo 25. Derecho Directo de Control de los Socios. Todo socio no gerente podrá, dos (2) veces por año, plantear a la gerencia las preguntas sobre los hechos que, por su naturaleza; puedan comprometer la continuidad de la explotación social. La gerencia deberá responder por escrito a estas preguntas en el plazo de quince (15) días. En este mismo plazo la gerencia deberá transmitir copia de las preguntas y las respuestas al comisario de cuentas, si lo hubiere.

Párrafo I. Uno o más socios que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social, sea individual o colectivamente, podrán demandar en referimiento, habiendo citado previamente al gerente, la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones u operaciones.

Párrafo II. Si la demanda fuese acogida, la decisión del tribunal determinará el alcance de la gestión y los poderes del o los expertos. Las costas podrán ponerse a cargo de la sociedad.

Párrafo III. El informe del experto se depositará en la secretaría del tribunal y el secretario se encargará de comunicarlo al demandante, al comisario de cuentas y a la gerencia; y será anexado al informe que preparen los comisarios de cuentas, si los hubiere, para la próxima asamblea general.

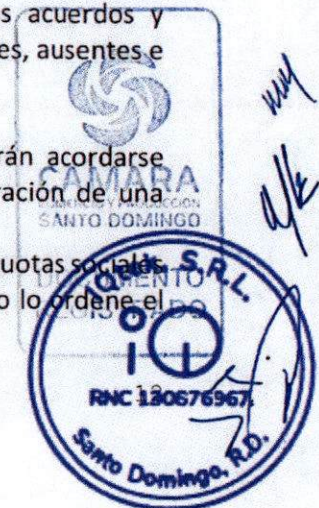
Artículo 26. Experticio Contable. Todo socio cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, tendrá el derecho de conocer en cualquier momento la condición económica y las cuentas de la sociedad. Las informaciones deben ser solicitadas por cualquier medio escrito. Las informaciones obtenidas en base a este artículo sólo tendrán un valor informativo para las personas a cuyo requerimiento se formularon y no podrán ser aducidas como prueba o información oficial en ningún caso, salvo el caso de peritaje que autorice la Ley.

CAPÍTULO VI. DE LA TOMA DE DECISIONES.

Artículo 27. Sobre las Decisiones Colectivas. Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

Párrafo I. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en asamblea de los socios. Igualmente, será obligatoria la celebración de una asamblea

cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta (1/4) parte de las cuotas sociales, por lo menos, y cuando lo ordene el



juez de los referimientos a petición de cualquier socio.

Párrafo II. Los socios podrán resolver, reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de todos los socios contenido en un acta, cualquier asunto que no haya sido previsto en la Ley o en estos Estatutos Sociales.

Artículo 28. Consultas Escritas. En caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios. dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.

Párrafo. El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. La gerencia levantará un acta a la cual se anexará respuesta de cada socio.

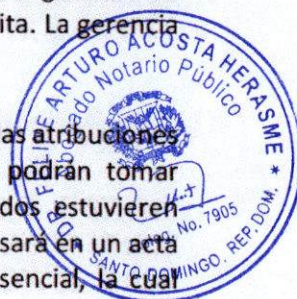
Artículo 29. Consentimiento ele los Socios Contenido en Actas. Salvo para el caso de las atribuciones que la Ley reserva exclusivamente para la asamblea ordinaria anual, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad ele reunirse de forma presencial si todos estuvieron unánimemente _de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad ele reunión presencial, la cual cumplirá con los requisitos ele la Ley.

Artículo 30. Convocatoria ele las Asambleas o Juntas. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales: a) La gerencia; b) El comisario de cuentas, si lo hubiere, para las asambleas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; para las ordinarias especiales, cuando la gerencia omita hacerlo; y en caso de urgencia, e) El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales; y d) Cualquier mandatario ele uno o varios socios designado por auto del juez de los referimientos correspondiente al domicilio social de la compañía, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

Párrafo I. Las convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, por aviso de convocatoria publicado en un periódico de circulación nacional, o por acto de alguacil, quince (15) días por lo menos antes de la fecha de reunión. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión. Todo socio tendrá derecho a exigir que las convocatorias les sean enviadas por fax o por correo electrónico, en adición a cualquier otro medio de notificación escogido por la o las personas que le hayan convocado.

Párrafo II. Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes O debidamente representados.

Artículo 31. Orden del Dia. La agenda u orden del día de la asamblea será redactada por la persona o personas que la convoquen. Toda proposición que fuere una consecuencia de la discusión provocada por



un punto del orden del día deberá ser sometida a votación. También se deberá incluir en la agenda cualquier tema que sea solicitado por los socios que representen por lo menos la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, siempre y cuando el tema sea compatible con la naturaleza de la asamblea. Será nula toda deliberación adoptada sobre un asunto no comprendido en el orden del día, a menos que todos los socios lo convenga.

Párrafo I. El orden del día de la asamblea no podrá ser modificado en las ulteriores convocatorias de la misma.

Artículo 32. Informes Previos. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La gerencia estará obligada a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio de la propia gerencia, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social.

Artículo 33. Representación y Voto. Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge, siempre que la sociedad esté compuesta por más de dos (2) socios, o por un tercero. El mandato de representación será indelegable, salvo disposición expresa contenida en el mismo, tendrán el alcance y la duración que expresamente se indique y deberán ser archivados en secretaría.

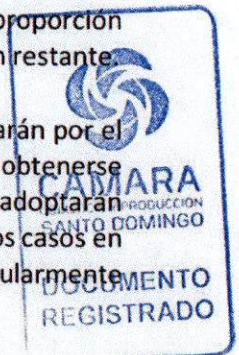
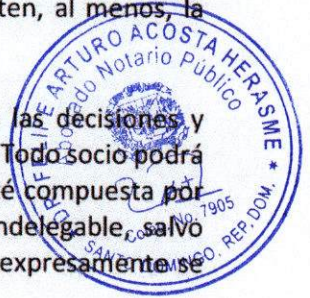
Párrafo I. Un socio no podrá apoderar a un mandatario para que vote en virtud de una proporción de sus cuotas sociales, y al mismo tiempo, votar personalmente en razón de la proporción restante.

Párrafo II. Tanto en las asambleas como en las consultas escritas, las decisiones se adoptarán por el o los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si no pudiere obtenerse esta mayoría, los socios serán, según el caso, convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes, excepto en los casos en que la Ley ordene una mayoría especial. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán, a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

Párrafo III. Las modificaciones en los estatutos serán decididas por los socios que representen las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales.

Artículo 34. Tipos de Asamblea y Atribuciones. Las asambleas o juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán competencia para conocer, en cada caso, los asuntos que le atribuye la Ley. No obstante, los socios podrán decidir sobre todos los asuntos atribuidos a las asambleas ordinarias o extraordinarias, sin necesidad de éstas, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, salvo en los casos señalados en el Párrafo I del Art. 27 de estos estatutos.

Párrafo I. Será competencia de la asamblea general ordinaria deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:



- a) La aprobación de los estados financieros y la distribución total o parcial de los beneficios acumulados;
- b) El nombramiento y la revocación de los gerentes, de los comisarios de cuentas, si lo hubiere, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos;
- c) La autorización a los gerentes para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de actividades concurrentes con el objeto social o de convenios a través de los cuales obtengan un beneficio personal directo o indirecto; y,
- d) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los estatutos.

Párrafo II. Será competencia de la asamblea general extraordinaria:

- a) La modificación de los estatutos sociales;
- b) El aumento y la reducción del capital social;
- c) La transformación, fusión o escisión de la sociedad;
- d) La disolución de la sociedad; y,
- e) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los estatutos.



Artículo 35. Mesa de la Asamblea y Actas. La asamblea de los socios será presidida por el gerente, si es socio, o si hay varios gerentes, por el gerente de más edad que sea socio. Si ninguno de los gerentes es socio, será presidida por el socio presente y aceptante que posea o represente el mayor número de cuotas sociales. En el caso de que existan dos o más socios aceptantes con igual número de cuotas sociales, la asamblea será presidida por el socio de más edad. En todos los casos que las asambleas sean convocadas por los comisarios de cuentas, serán ellos mismos los que las deben presidir.

Párrafo I. Toda deliberación de la asamblea de los socios será constatada por un acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad del presidente, los nombres y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de éstos con indicación del número de cuotas sociales pertenecientes a cada uno, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.

Párrafo II. Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea al final de la reunión, ser redactadas en idioma español y asentadas en un registro especial conservado en el domicilio social. Tendrán fuerza ejecutoria a partir de la fecha de su aprobación. Las mismas serán firmadas y certificadas por los gerentes y, en su caso, por el presidente de la sesión.

Párrafo III. Los socios titulares de más de la vigésima (1/20) parte de las cuotas sociales podrán requerir a los gerentes la presencia de un notario público para que levante acta auténtica de lo acontecido en la asamblea, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su celebración. Los gerentes estarán obligados a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán a cargo de la sociedad. El acta notarial no será sometida a la aprobación de la asamblea y tendrá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que el acta de la asamblea general.

Párrafo IV. Las copias o los extractos de las actas de las deliberaciones de los socios serán certificadas



DOCUMENTO
REGISTRADO



válidamente por un solo gerente. En caso de liquidación de la sociedad, serán certificados por un solo liquidador.

CAPITULO VII.

DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS, AFECTACION Y REPARTICION DE LOS BENEFICIOS.

Artículo 36. Ejercicio Social. El ejercicio social será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 37. Cuentas Sociales. La gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de "gestión anual para el ejercicio transcurrido, conforme a los requisitos establecidos en la Ley.

Párrafo I. Los estados financieros deberán reflejar la situación financiera de la sociedad, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y los flujos de efectivo, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas.

Párrafo II. El informe de gestión anual deberá contener lo siguiente: a) los estados financieros; b) una exposición detallada de la evolución de los negocios y la situación financiera y resultado de las operaciones de la sociedad; c) un detalle de las inversiones y la forma en que se realizaron; d) Las adquisiciones de las participaciones propias; e) las participaciones realizadas con sus filiales y subsidiaria; f) una descripción de los eventos subsecuentes ocurridos entre la fecha del cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la sociedad, con justificación contable; g) todas las transacciones entre partes vinculadas; h) las localidades en las que opera la sociedad; i) los factores de riesgo y los procesos legales en curso; j) los miembros de los órganos de gestión y administración.

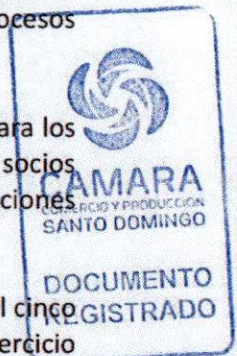
Párrafo III. Los estados financieros y el informe de gestión anual deberán estar disponibles para los socios en el domicilio social por lo menos quince (15) días antes de la asamblea general de los socios llamada a estatuir sobre dichos estados financieros e informe. Adicionalmente, estas informaciones serán publicadas en el sitio web de la sociedad, si lo tuviere.

Artículo 38. Reserva Legal. La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y líquidas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejará de ser obligatoria cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 39. Dividendos. La asamblea general, después de la aprobación del informe de gestión anual, podrá decidir sobre la distribución de dividendos en efectivo, en especie o en cuotas. Los dividendos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrado en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual.

Párrafo I. Si la sociedad ha tenido beneficios durante los últimos dos (2) años sociales, podrá realizar avances a dividendos, si durante el año social en curso tienen beneficios y prevé tenerlos para el año social completo.

Párrafo II. Salvo el caso de reducción de capital, ninguna distribución podrá ser hecha a los socios



RR



cuando los capitales propios sean o vengan a ser, después de tal distribución, inferiores al monto del capital social. Aumentado con las reservas que la ley o los estatutos no permitan distribuir.

CAPITULO VIII.
DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 40. Transformación. La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en otro tipo de sociedad será decidida por las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales.

Párrafo I. La transformación de la sociedad deberá ser aprobada por los socios, reunidos en asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial: previa ponderación del balance especial y del informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, los cuales deberán comprobar que el activo neto sea por lo menos igual al capital social suscrito y pagado.



Párrafo II. La transformación se hará constar en escritura pública o privada que se inscribira en el Registro Mercantil, y que contendrá, en tocio caso, las menciones exigidas por esta ley para la constitución de la sociedad cuya forma se adopte, así como el balance y el informe referidos en el párrafo anterior.

Párrafo III. Quince (15) días antes de la fecha ele celebración ele la asamblea general extraordinaria que deba conocer de la transformación o de la consulta escrita o del acta en que conste el consentimiento de todos los socos, deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional un extracto con las estipulaciones más relevantes del proyecto de transformación, en el que se indicará que éste último, el balance especial y el informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiera, estarán a disposición de los socios o accionistas en la sede social, durante el indicado plazo ele quince (15) días.

Párrafo IV. La transformación podrá ser revocada si no se inscribiera en el Registro Mercantil dentro de los treinta (30) días que sigan a la resolución de la asamblea que la decida, quedando, en este caso, sin ningún efecto. Sin embargo, este plazo podrá ser suspendido en caso de que haya necesidad de rembolsar a los socios sus cuotas sociales.

Párrafo V. La resolución o decisión de transformación de una sociedad en otro tipo social sólo obligará a los socios que hayan votado a su favor; los socios que hayan votado negativamente o los ausentes quedarán separados de la sociedad siempre que, en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de la resolución de transformación, no se adhieran por escrito a la misma. Los socios que no se hayan adherido obtendrán el reembolso de sus cuotas sociales con arreglo a la Ley.

Párrafo VI. En todo caso, la transformación no entrañará la creación de una persona moral nueva.

Artículo 41. Fusión. La sociedad podrá, por vía de fusión, transmitir su patrimonio a otra sociedad existente o a una nueva sociedad que se constituya. La fusión implicará: a) la disolución y liquidación de las sociedades que desaparecen y la transmisión universal de sus patrimonios a las sociedades beneficiarias, en el estado en que se encuentren a la fecha de la realización definitiva de



la operación; y, b) simultáneamente, para los socios de las sociedades que desaparecen, la adquisición de la calidad de socios de las sociedades beneficiarias en las condiciones determinadas por el contrato de fusión. La fusión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 42. Escisión. La sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir su patrimonio o parte de él, a otras sociedades existentes o nuevas. La escisión implicara: a) la extinción de una sociedad con división de patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a una sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente; o, b) la segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad sin extinguirse, traspasando en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes. La escisión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 43. Disolución. La sociedad podrá disolverse: a) Por resolución de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por la Ley; b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objetivo, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social, o la paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento; c) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos; d) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que estos se aumente o se reduzca en la medida suficiente; y f) Por cualquier otra causa indicada expresamente en estos estatutos.

Párrafo I. La sociedad de responsabilidad limitada no se disolverá por la interdicción o la quiebra de uno de sus socios ni tampoco por su muerte.

Párrafo II. La adquisición por un socio que sea persona física de todas las cuotas sociales no entrañará la disolución de la sociedad sino su transformación en una empresa individual de responsabilidad limitada. Si en el plazo de dos (2) años no se ha realizado el proceso de transformación, ni el número de socios ha sido aumentado al mínimo legal de dos (2), entonces la sociedad deberá disolverse y liquidarse. Cualquiera que tenga interés legítimo podrá demandar la disolución por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la sociedad.

Párrafo III. La adquisición por un socio que sea persona moral de todas las cuotas sociales producirá la disolución de la sociedad mediante la transmisión universal del patrimonio de la sociedad al socio único, sin que haya lugar a liquidación. Lo anterior no ocurrirá si dentro del plazo de dos (2) años el número de socios se aumenta al mínimo legal o si las partes sociales son adquiridas por una persona física.

Párrafo IV. La disolución por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos no ocurrirá, si antes o dentro de los treinta (30) días de pronunciada u ordenada la disolución, la sociedad realiza cualquier actividad acorde con su objeto social.

Artículo 44. Liquidación. En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley.



Párrafo I. El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes de los gerentes, quienes habrán de rendir cuenta de su gestión a la asamblea general, y harán entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos sociales.

Párrafo II. La liquidación se hará de acuerdo con la ley. El producto neto de la liquidación se empleará en primer lugar para reembolsar el importe de las cuotas sociales que no se hayan reembolsados. El excedente se distribuirá entre los socios con proporción al porcentaje de cuotas sociales que le pertenezcan a cada uno.

Párrafo III. Los socios serán convocados al final de la liquidación para estatuir sobre la cuenta definitiva, sobre el descargo de la gestión de los liquidadores y la finalización de su mandato para comprobar el cierre de la liquidación.

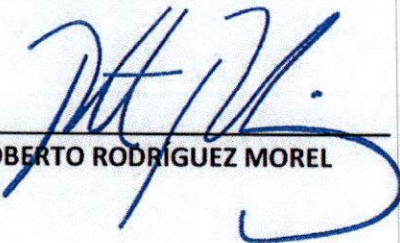
**CAPITULO IX.
CONSTESTACIONES Y GASTOS.**

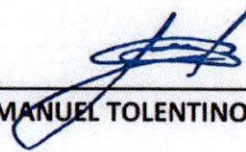
Artículo 45. Contestaciones. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad, o su liquidación, entre los socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia, o entre la sociedad y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran asuntos sociales, serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la jurisdicción donde se encuentre el domicilio social, y estarán regidos por las leyes de la República Dominicana.

Artículo 46. Gastos. Los gastos, derechos y honorarios de constitución de la sociedad serán soportados por ésta y cargados a la cuenta de gastos generales.

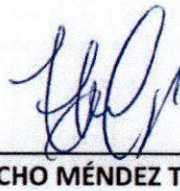
En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día once (11) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).




ROBERTO RODRIGUEZ MOREL


JUNIOR MANUEL TOLENTINO MÉNDEZ


MAGÍN FERREIRO DÍAZ


MARUCHO MÉNDEZ TRIUNFEL



ORIGINAL
FECHA: 23/05/22 HORA: 4:39 p. m.
NO. EXP.: 997231 R. M.: 87130SD
LIBRO: 61 FOLIO: 244
VALOR: 200.00
DOC.: ESTATUTOS SOCIALES
NUM.: 3245864MO





IQTEK SOLUTIONS, S.R.L

Capital Social Autorizado: RD\$60,000,000.00

Registro Mercantil No.: 87130SD

Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.: 1-30-876967

Domicilio Social: Calle Gala No. 8, Arroyo Hondo Viejo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana

LISTADO DE SOCIOS Y DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS CUOTAS SOCIALES DE LA SOCIEDAD IQTEK SOLUTIONS, S.R.L., DE FECHA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).



Socios	Cuotas Sociales	Votos	Aporte en RD\$
1) ROBERTO RODRIGUEZ MOREL , dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No. 001-1636019-9, domiciliado y residente en la calle Freddy Prestol Castillo, No. 4, Torre Dm28, Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana.	28,200	28,200	RD\$28,200,000.00
2) JUNIOR MANUEL TOLENTINO MENDEZ , dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No. 001-1275281-1, domiciliado y residente en la calle Luis F. Thomen, No. 153, Apto 7B, Torre Melcom X, Evaristo Morales, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana.	18,000	18,000	RD\$18,000,000.00
3) MAGIN FERREIRO DIAZ , dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad No. 001-1087675-2, domiciliado y residente en la calle 21 No. 6A, Torre Mario Augusto 4to., Apto 2ª, Evaristo Morales, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana.	9,600	9,600	RD\$ 9,600,000.00
4) MARUCHO MENDEZ TRIUNFEL , dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No. 019-0019153-5, domiciliado y residente en la Calle Luis F Thomen 68, Evaristo Morales, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana.	4,200	4,200	RD\$ 4,200,000.00
TOTAL	60,000	60,000	RD\$60,000,000.00

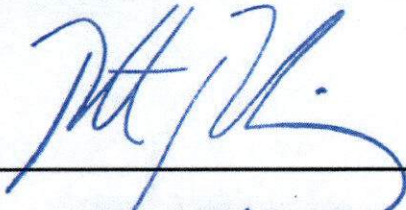


DOCUMENTO REGISTRADO



FIRMAS AL DORSO

Firman de acuerdo al contenido de la presente Lista de Suscriptores los miembros de la Sociedad:



ROBERTO RODRIGUEZ MOREL
Socio/Gerente Único



JUNIOR MANUEL TOLENTINO MENDEZ
Socio



MAGIN FERREIRO DIAZ
Socio



MARUCHO MENDEZ
Socio



IQTEK SOLUTIONS, S.R.L

Capital Social Autorizado: RD\$60,000,000.00

Registro Mercantil No.: 87130SD

Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.: 1-30-876967

Domicilio Social: Calle Gala No. 8, Arroyo Hondo Viejo, Distrito Nacional, República Dominicana

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL IQTEK SOLUTIONS S.R.L. CELEBRADA EL VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), siendo las nueve (09) horas de la mañana, se han reunido en el domicilio social de la sociedad **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, calle Gala No. 8, Arroyo Hondo Viejo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, las personas cuyos nombres encabezan esta acta.

A continuación, el señor **Roberto Rodríguez Morel**, en su calidad de gerente único de esta sociedad, asume la presidencia de la presente asamblea y comprueba en la Nómina de Presencia que se encuentran presentes o debidamente representados los socios propietarios de cuotas sociales suficientes para conformar el quórum requerido por los Estatutos Sociales, por lo cual se declara que esta Asamblea se encuentra regularmente constituida y puede deliberar válidamente.

El gerente exhibe y pone a disposición de los presentes los documentos que se indican a continuación, los cuales fueron puestos a disposición de los socios en el domicilio social con la antelación prevista en ley:

1. Los Estados Financieros Auditados correspondientes al ejercicio social cerrado al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); y
2. El informe de gestión anual presentado por la Gerencia de la Sociedad correspondiente al referido ejercicio social cerrado al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Expuesto lo que precede, el presidente de la asamblea procede a leer el orden del día, que es como sigue:

1. Aprobar de la validez de la Asamblea para sesionar como Asamblea General Ordinaria Anual, y aprobar la nómina de los socios presentes o debidamente representados tal como fue preparada y presentada por el gerente;
2. Conocer del informe de gestión anual de la Gerencia, del inventario, el balance, el estado de resultados y los Estados Financieros, con relación al ejercicio social cerrado al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024);
3. Aprobar o no la gestión de la Gerencia y discutir, aprobar o rechazar el inventario, el balance y el estado de resultados presentados por la Gerencia de la Sociedad;
4. Determinar los beneficios o las pérdidas del referido ejercicio social y el destino a dar los mismos;
5. Ratificar la designación del señor **Roberto Rodríguez Morel** como Gerente único por el periodo establecido en los Estatutos Sociales.



6. Otorgar poderes correspondientes para realizar los depósitos y registros necesarios relacionados con la presente Asamblea General Ordinaria Anual en la misma en el Registro Mercantil y otros organismos públicos que fueren de lugar;

El Orden del Día fue sometido a la consideración de los socios, quienes a unanimidad lo ratificaron. Se inició inmediatamente los trabajos de la Asamblea, sometiendo a consideración la nómina de socios presentes o representados, que incluye el número de cuotas sociales y de votos que corresponde a cada uno de ellos. Luego de que cada uno la firmará, se sometió a votación la siguiente resolución:

PRIMERA RESOLUCIÓN

SE APRUEBA en todas sus partes la Nómina de socios presentes o representados en la Asamblea General Ordinaria Anual de Socios de **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, y en consecuencia **SE LIBRA ACTA** de que la presente Asamblea se encuentra válidamente constituida y apta para deliberar y adoptar decisiones.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos.

A continuación, el Presidente de la asamblea explicó que procedía realizar, de manera conjunta, las explicaciones relativas a los puntos 2) y 3) del Orden del Día, que consistían en: (a) Conocer del informe de gestión anual de la Gerencia, del inventario, el balance, el estado de resultados y los Estados Financieros, con relación al ejercicio social finalizado al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); y, (b) Aprobar o no la gestión de la Gerencia y discutir, aprobar o rechazar el inventario, el balance y el estado de resultados presentados por la Gerencia de la Sociedad.

Acto seguido, el Gerente de la sociedad y Presidente de la asamblea explicó que presentaría el informe que había preparado en relación con los resultados de las operaciones de la Sociedad durante el período social comprendido desde el primero (1ro) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), a la vez que se presentó el balance, el estado de resultados y demás documentos señalados por los Estatutos Sociales y por la Ley, los cuales habían sido puestos a disposición de los socios con la anticipación prevista por la Ley.

Procedió a dar lectura y a exponer punto por punto los temas tratados en su informe de gestión anual, haciendo referencia a la situación financiera de la empresa durante el ejercicio social del año dos mil veinticuatro (2024). Luego de un amplio intercambio de impresiones entre los socios presentes, fue sometida a votación la siguiente resolución:

SEGUNDA RESOLUCIÓN

SE APRUEBA el informe leído y sometido a esta Asamblea por el Gerente con relación a las operaciones de la Sociedad y a su gestión correspondiente al ejercicio social comprendido desde el primero (1ro) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), así como el inventario, el balance y el estado de resultados contenidos en ellos. Por tanto, **SE APRUEBA y RATIFICAN** todos los actos y operaciones cumplidos y efectuados por el Gerente de la Sociedad en el curso de dicho período, tal como resultan del citado informe y las



cuentas. En consecuencia, **SE DA DESCARGO** total y sin reservas al Gerente, el señor Roberto Rodríguez Morel por su gestión durante el ejercicio social concluido el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Esta Resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Continuando, el presidente de la asamblea señaló que el próximo punto en agenda se refería a determinar los beneficios o pérdidas experimentados por la Sociedad durante el período analizado y el tratamiento que se le daría al mismo. Sobre este punto aclaró que tal como se desprendía del informe antes examinado y aprobado y de los Estados Financieros de la Sociedad, durante el ejercicio social comprendido desde el primero (1ro) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) la Sociedad obtuvo beneficios netos, luego de impuestos, ascendentes al monto de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$347,642,323.00). En tal virtud, fue sometida a votación la siguiente resolución:

TERCERA RESOLUCIÓN

SE LIBRA ACTA de que, de conformidad con los Estados Financieros de la Sociedad y según el informe de gestión anual del Gerente, aprobados por la resolución anterior, durante el ejercicio social comprendido desde el primero (1 ro) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) la sociedad obtuvo beneficios netos, luego de impuestos, ascendentes al monto de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$347,642,323.00). **SE APRUEBA** que los beneficios obtenidos por la Sociedad sean reinvertidos en las operaciones y negocios de la Sociedad.

Esta Resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Posteriormente, el presidente indicó que correspondía nombrar o ratificar el nombramiento del órgano de gestión de la sociedad, luego de un intercambio de impresiones fue sometida a votación la siguiente resolución:

CUARTA RESOLUCIÓN

La Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad **RATIFICA** el nombramiento del señor **Roberto Rodríguez Morel**, de generales que constan, como GERENTE ÚNICO de la sociedad, por un periodo de dos (02) años o hasta que sus sucesores sean electos y pasen a tomar posesión de sus cargos. **SE RATIFICAN** todas las autorizaciones, facultades y poderes otorgados y atribuidos por los Estatutos Sociales y las leyes competentes al señor **Roberto Rodríguez Morel**.

Esta Resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Continuando con la agenda, el presidente de la asamblea informó que el próximo punto de la agenda consistía en conocer de la designación de las personas que en nombre y representación de esta sociedad comercial realizarán todas las gestiones que fueren de lugar para formalizarse cualesquiera decisiones adoptadas por esta Asamblea General Ordinaria Anual. Por lo tanto, fue sometida a votación la siguiente resolución:



DOCUMENTO REGISTRADO



QUINTA RESOLUCIÓN

La Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad OTORGA PODER a favor de los señores **Yosmervin Medina Bonilla**, y **Cindy Elizabeth Trinidad Helena**, dominicanos, mayores de edad, portadores de las Cédulas de Identidad y Electorales Números 223-0173007-7 y 402-2337995-5, respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán; para que, actuando, en nombre y representación de esta Sociedad Comercial, procedan a realizar todas las gestiones necesarias para cumplir los requerimientos de publicidad exigidos por la ley ante el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

Esta Resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Y no habiendo otro asunto que tratar, el presidente dio por terminada esta Asamblea General Ordinaria Anual a las diez y treinta (10:30am) horas de la mañana, del día, mes y año arriba indicados; redactándose de inmediato la presente acta de todo lo acontecido, la cual fue leída a los presentes y encontrada conforme ha sido firmada por los socios en señal de aprobación.



[Signature]
ROBERTO RODRIGUEZ MOREL
Socio/Gerente Único

[Signature]
JUNIOR MANUEL TOLENTINO MENDEZ
Socio

[Signature]
MAGÍN FERREIRO DÍAZ
Socio

[Signature]
MARUCHO MENDEZ TRIUNFEL
Socio

CERTIFICACIÓN: EL suscrito Gerente y presidente de la asamblea Certifica que la presente Acta es correcta y verdadera. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025):

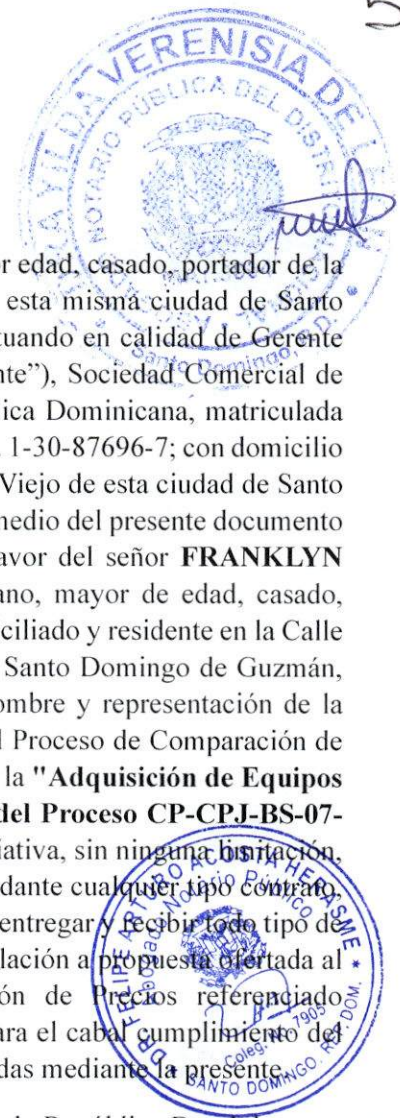
[Signature]
ROBERTO RODRIGUEZ MOREL
Gerente único / Sócio

ORIGINAL
FECHA: 26/05/25 HORA: 03:38 PM
HO. EXP.: 1333354 R. N.: 87130SD
LIBRO: 66 FOLIO: 115
VALOR: 500.00
LOC.: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
NUM.: 11103585




PODER DE REPRESENTACIÓN

Quien suscribe, el señor **ROBERTO RODRÍGUEZ MOREL**, dominicano, mayor edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1636019-9, domiciliado y residente en esta misma ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en calidad de Gerente único de la empresa **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.** (en lo adelante la "Poderdante"), Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, matriculada bajo el Registro Mercantil No. 87130SD y Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-87696-7; con domicilio social y asiento principal ubicado en la calle Gala, No. 8, sector de Arroyo Hondo Viejo de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; por medio del presente documento el "Poderdante" otorga poder tan amplio como en derecho fuese necesario a favor del señor **FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN** (en lo adelante el "Apoderado"), dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0908680-1, domiciliado y residente en la Calle Rosendo Álvarez No. 20, en el sector de Arroyo Hondo Viejo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; para que actuando en nombre y representación de la sociedad "Poderdante", pueda firmar cualesquiera de los contratos relacionados al Proceso de Comparación de Precios No. **CP-CPJ-BS-38-2025** del **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL** para la "**Adquisición de Equipos Tecnológicos para la Dirección de Servicio Judicial y Operaciones, Desierto del Proceso CP-CPJ-BS-07-2025**" En consecuencia del poder otorgado, el Apoderado podrá, de manera enunciativa, sin ninguna limitación, realizar todo tipo de contrataciones, firmar en representación de la Sociedad Poderdante cualquier tipo de contrato, acuerdo, solicitud, instancia, formulario, declaración jurada, negociar condiciones, entregar y recibir todo tipo de documentos, y en fin realizar cualquier gestión que considere útil y necesaria en relación a propuesta ofertada al **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL** mediante el proceso de Comparación de Precios referenciado anteriormente. El Apoderado podrá realizar cuantas gestiones fueren necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato, pudiendo delegar en terceros las atribuciones que le son conferidas mediante la presente.



DADO en la ciudad de Santo Domingo, de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Por la Sociedad Poderdante,
IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.



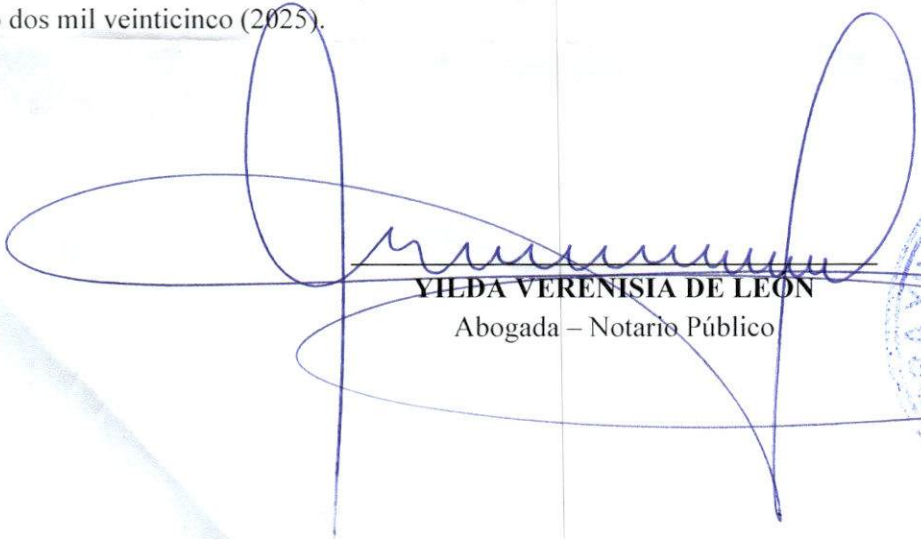
ROBERTO RODRÍGUEZ MOREL
Gerente Único





FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN
Apoderado

Yo, **DRA. YILDA VERENISIA DE LEÓN**, Abogada - Notario Público de los del número del Distrito Nacional, autorizada mediante Matrícula No. 3004, **CERTIFICO Y DOY FE:** que por ante mí comparecieron los señores **ROBERTO RODRÍGUEZ MOREL** y **FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN**, de calidades que constan en el presente documento y a quienes doy fe de conocer, quienes me han declarado que las firmas puestas en el presente acto son las que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).



YILDA VERENISIA DE LEÓN
Abogada - Notario Público



iqtek

RNC:130-87696-7



DOCUMENTACION TECNICA



Calle Galá #8,
Arroyo Hondo Viejo. Santo Domingo, RD.
☎ 809-540-4250
✉ ventas@iqteksolutions.com
🌐 iqteksolutions.com



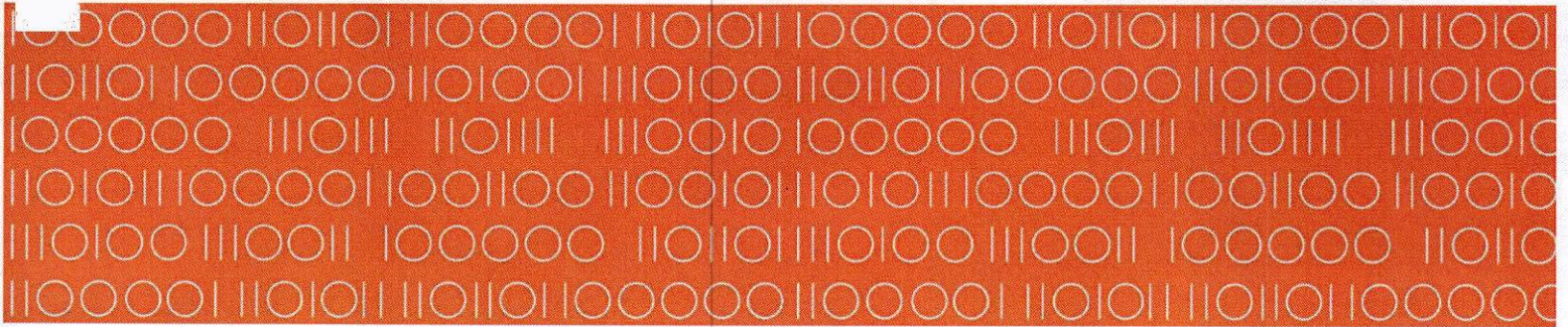
io

IQ

iQtek

We make it work





Propuesta de Valor:

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIO JUDICIAL Y OPERACIONES, DESIERTO DEL PROCESO CP-CPJ-BS-07-2025:



Item 2: UPS (1000W)

Item 3: Escáneres Gama Media

Proceso de Comparación de Precios de Referencia No. **CP-CPJ-BS-38-2025**

Para:

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL (CPJ)

Fecha:

12 DE AGOSTO DEL 2025

000100 010001 011010 0010011 0110011 0010000 0100101 0110001 0110111 0100100 0100000 0100101 0110101 0100000 0100101 0110101 0100000 0110101 0110101 0100101 0010001



Tabla de Contenido

QUIENES SOMOS 5

NUESTRAS OFICINAS6

SERVICIOS ORIENTADOS AL DETALLE6

NUESTRO PORTAFOLIO7

BREVE DESCRIPCIÓN 8

Resumen ejecutivo8

Entendimiento del requerimiento.....8

Objetivos de la solución.....8

SOLUCIÓN PROPUESTA 9

Ítem 1 Solución Video Wall para salón de Reuniones de la SCJ ¡Error! Marcador no definido.

CONDICIONES 10

Condiciones de Pago10

Duración del Suministro ¡Error! Marcador no definido.

Validez de la oferta.....11



Let's Make it work!

Quienes somos

En **IQTEK**, somos una consultora tecnológica dedicada a ayudar a las organizaciones de todos los sectores en su viaje de crecimiento digital, renovando los modelos comerciales, mejorando las experiencias de sus clientes y capacitando a los equipos para impulsar la innovación a través de una cultura de productividad, eficiencia y soluciones tecnológicas innovadoras.

Nuestra promesa...

TECNOLOGÍA INTEGRADA PARA POTENCIAR SU NEGOCIO

Nuestro objetivo...

Queremos ser la empresa más valorada y completa de soluciones de integración tecnológica para potenciar su organización.

Productos: diseñamos sistemas que funcionen, con las marcas y equipos que logren un resultado óptimo para su empresa y sus objetivos.

We make it work

Servicio: trabajamos mejor en equipo, con nuestros clientes y con nuestros socios tecnológicos. Nuestro rol de conectar los puntos y lograr una satisfacción total a través de nuestra supervisión e iteración.

It doesn't matter what comes up, with our positive attitude will find a way to make it work.

Como equipo: juntos logramos muchas cosas, cada departamento vela porque uniendo nuestros objetivos y ayudando a los demás a cumplir sus puntos, llegaremos a un mejor lugar más rápido.

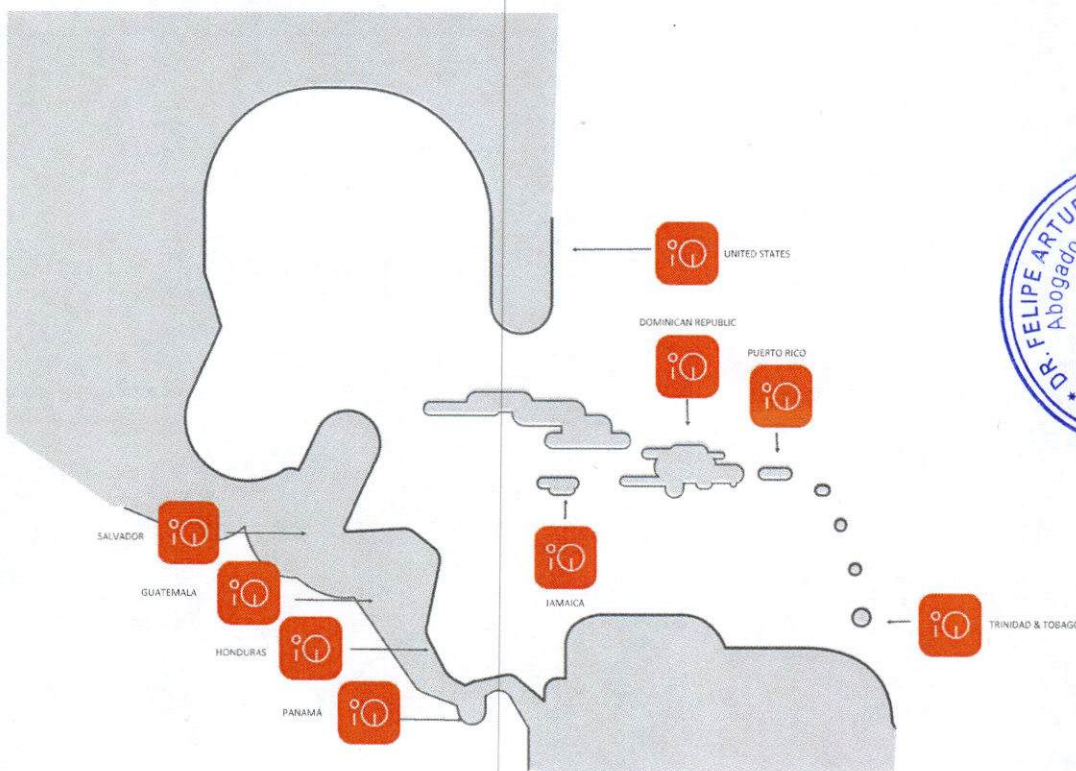
We work together with one goal in mind, lets make ti work.

iQtek: potenciando su evolución comercial digital



Nuestras oficinas

Nuestra presencia en **9 países** de la región le brinda un servicio personalizado donde sea que esté su negocio.



Servicios orientados al detalle

Contamos con un profundo conocimiento tecnológico en las industrias en las que estamos enfocados.



Financiero



Industrias y
Manufactura



Cuidado de la
salud



Gobierno



Seguros



Telecomunicaciones



Minoristas



Educación



Nuestro portafolio

Podemos acompañarle en la evolución digital de su organización a través de la experiencia digital, el manejo de data y la seguridad digital de tu compañía.

Experiencia digital

La experiencia digital de los colaboradores y canales de sus clientes es vital para la satisfacción de sus clientes, la lealtad y el aumento de las ganancias. iQtek brinda una combinación de soluciones de experiencia que funciona perfectamente con la evolución de su negocio en el mundo digital y con sus metas y objetivos comerciales.



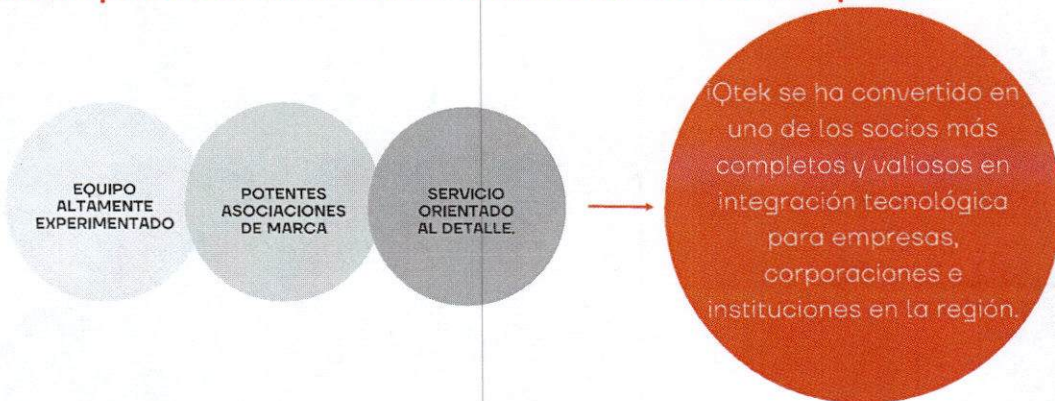
Soluciones de procesamiento de datos

Esta experiencia es posible gracias a un sistema de almacenamiento y gestión de datos completo y conectado. IQtek proporciona infraestructura y almacenamiento en la nube para mantener sus datos activos e interconectados.

Soluciones de ciberseguridad

Y con el apoyo de una seguridad acorazada inteligente que protege sus datos y los de sus clientes. Nuestra experiencia en seguridad digital puede ayudarnos a brindarle la solución y los dispositivos perfectos para que su experiencia digital sea segura.

Cómo Aprovechamos El Potencial De Tu Empresa



Breve descripción

Resumen ejecutivo

El **Poder Judicial** es uno de los tres poderes del Estado que conforman el gobierno de la nación. Su función consiste en administrar justicia, de manera gratuita, para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Su ejercicio corresponde a los tribunales y juzgados determinados por la ley. El Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria otorgada por la Constitución y por la Ley Núm. 46-97, del 18 de febrero de 1997, modificada por la Ley núm. 194-04, del 28 de julio de 2004. El presupuesto del Poder Judicial conjuntamente con el Ministerio Público, será de por lo menos un 4.10% de los ingresos internos incluyendo los ingresos adicionales y los recargos establecidos en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, y se distribuye de la manera siguiente: un 65% del 4.10 corresponderá a la Suprema Corte de Justicia y un 35% corresponderá al Ministerio Público.



Entendimiento del requerimiento

En nuestra propuesta estaremos participando en **los ítems 2 y 3**, ofertando una solución que satisface y excede los requerimientos técnicos y funcionales solicitados por EL CLIENTE para este proyecto.

Objetivos de la solución

El objetivo de este proceso es la Adquisición, instalación y configuración de una solución de audio para la sala de deliberaciones de la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con las condiciones fijadas del pliego de condiciones específicas **CP-CPJ-BS-38-2025**.



Solución Propuesta

UPS (1000W)

Ítem 2

Descripción: 1440VA 1000W 120V Line-Interactive CloudConnected UPS with Remote Monitoring - 10 NEMA 5-15R Outlets (5 Surge + 5 Surge and Battery Backup), Extended Run, LCD, 5-15P Plug, Tower

Número de Parte: SMART1500LCDTXC

Cantidad: 75 (Setenta y Cinco) unidades

Garantía: Garantía local de dos (2) años.

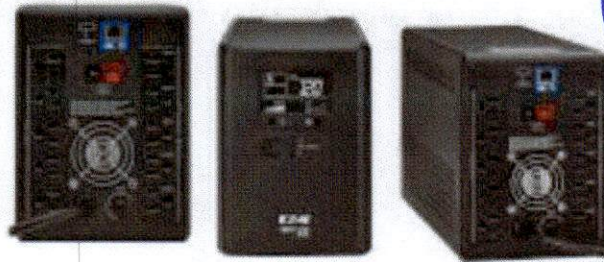


Tabla de Cumplimiento

UPS 1000W Tripp Lite

Especificaciones Técnicas	Equipo Propuesto	Cumple
1. Rango de voltaje de 89-145V	• Rango de Voltaje de 89-145V	
2. Capacidad 1000 watts/1440 VA Mínimo	• Capacidad 1440VA 1000W	
3. Topología Online o Interactiva	• Topología Línea interactiva	
4. Factor de potencia mínimo de 0.5	• Factor de Potencia 0.69	
5. Regulación de voltaje (3) etapas de	• Regulación de Voltaje 3 Etapas	
6. Tomas de salida (8) mínimo	• Tomas de Salida 10	
7. Tomas con respaldo (4) a batería mínimo	• Tomas con Respaldo (5) a batería	
8. Toma con sobretensión (4) Tomas mínimo	• Tomas de Sobretensión (5)	
9. Características Estabilidad de frecuencia +/-1Hz	• Estabilidad de Frecuencia +/-1Hz	
10. Características Selección de frecuencia automática	• Selección de frecuencia automática	
11. Características 30 minutos de autonomía para un computador y monitor mínimo	• 30 minutos de autonomía para un computador y monitor mínimo	✓
12. Pantalla Indicador LED visual, LCD	• Indicador LED visual, LCD	
13. Características Función de arranque en frío	• Función de arranque en frío	
14. Tiempo de transferencia menor o igual a 4ms	• Tiempo de transferencia 4ms típico (10ms max)	
15. Protección mínima de 200J	• Protección 380J	
16. Cubierta de material termoplástico, retardador de llamas	• Cubierta de material ABS copolímero termoplástico	
17. Características Recarga automática.	• Recarga Automática	
18. Características Asegurar compatibilidad con planta e Inversor.	• Compatible con planta e inversor	
19. Factor de forma Tipo Torre	• Tipo Torre	
20. Garantía Dos (2) años de garantía local mínimo	• Dos (2) años de garantía local	

Nota: Para obtener más información sobre el producto, favor consultar hoja de datos (datasheet) anexo.



Escáneres Gama Media

Ítem 3

Descripción: Escáner de Imágenes FUJITSU

Número de Parte: fi-8170

Cantidad: 52 (Cincuenta y dos) Unidades

Garantía: Garantía local de (1) año

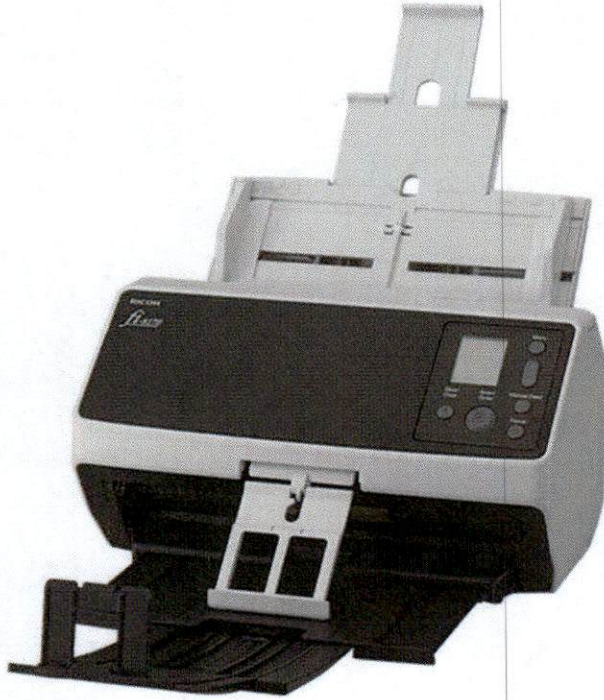


Tabla de Cumplimiento

Escáner de Imágenes Fujitsu fi-8170			
Especificaciones Técnicas		Equipo Propuesto	Cumple
1. Alimentador Automático, ADF, dúplex, color		• Alimentador ADF, Dúplex, Color	
2. Resolución 600 dpi mínimo		• Resolución 600 dpi	
3. Velocidad 70ppm/140ipm en B&N y color		• Velocidad 70ppm/140ipm en B&N y Color	
4. Tamaños soportados Máximo A4 (210 x 297mm) Legal (216 x 355mm) Mínimo A8 (52 x 74 mm)		• Tamaños soportados A4, A5, A6, B5, B6, tarjeta de visita, tarjeta postal, Carta, Legal y tamaño personalizado.	
5. Capacidad de ADF 100 documentos, mínimo		• Capacidad de ADF 100 documentos	✓
6. Puertos USB 3.2 Gen1x1 / USB 2.0 / USB 1.1.		• Puertos USB 3.2 Gen 1 / 3.0 / 2.0 / 1.1 (conector tipo B)	
7. Dimensiones 300 mm x 170 mm x 163 mm		• 300 mm x 170 mm x 163 mm	
8. Garantía Un (1) año de garantía mínimo.		• Garantía Un (1) año de garantía local.	

Nota: Para obtener más información sobre el producto, favor consultar hoja de datos (datasheet) anexo.

000100 01000101 01101000 00100111 01100111 00100000 01000101 01100001 01101011 01100101 00100000 01101001 01101000 00100000 01101111 01101111 01101010 01101111 00101001

Propuesta: Adquisición De Equipos Tecnológicos Para La Dirección De Servicio Judicial Y Operaciones

Proceso de Licitación CP-CPJ-BS-38-2025

Ciente: Consejo del Poder Judicial (CPJ)

12 de agosto del 2025



10 de 11

NOTAS IMPORTANTES

Condiciones de Pago

Único pago al 100% a los 30 días con la conformidad de entrega del bien.

Tiempo de Entrega

El tiempo de entrega de los bienes requeridos debe efectuarse a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la recepción de la Orden de Compra correspondiente.

Plazo de Mantenimiento de la oferta:

Nuestra oferta permanecerá vigente por el término de Noventa (90) días, contados a partir de la fecha del acto de apertura.



Franklyn Geovanny Ciprian Goodin, en Calidad de Representante Legal, debidamente autorizado para actuar en nombre y representante de **IQtek Solutions, S.R.L.**

Firma



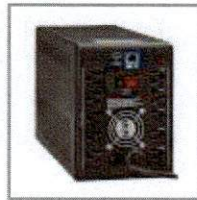


Powering Business Worldwide

TRIPP LITE 67
SERIES

1440VA 1000W 120V Line-Interactive Cloud-Connected UPS with Remote Monitoring - 10 NEMA 5-15R Outlets (5 Surge + 5 Surge and Battery Backup), Extended Run, LCD, 5-15P Plug, Tower

MODEL NUMBER: SMART1500LCDTXC



The Line Interactive UPS, featuring a sleek tower design, offers reliable protection for your devices against brownouts, surges, and power interruptions. Its user-friendly LCD interface, coupled with advanced cloud monitoring capabilities, ensures convenient monitoring of your power supply, both on-site and remotely.

Features

1.4kVA/1kW/120V Battery Backup for Network and Retail Point-of-Sale Applications

The SMART1500LCDTXC Line-Interactive cloud-connected UPS system regulates incoming voltage and provides reliable battery backup and AC power protection against blackouts, brownouts, overvoltages, surges, and Line noise. Its compact tower form factor is suitable for desktop, floor placement, under workstations and other locations where a taller "Rack/Tower" unit may not fit. It's recommended for Home/office, Point-of-sale workstations, digital signage equipment, and gaming equipment.

Easy-to-Use Cloud-Enabled Remote Monitoring Powered by Brightlayer

Eaton's cloud-based remote monitoring app offers convenient setup, control and management of a single UPS or a larger deployment. Scan the QR code on the UPS to download the app to your mobile device. Receive alerts, push configurations, silence alarms or control load banks using a mobile app or web browser. Being able to monitor and access multiple UPS systems from a remote location helps reduce the number of site visits, saving you time and money. The unit's NFC (Near-Field Communication) feature lets you configure network settings instantly from your mobile device.

Allows Time to Back Up Critical Files During a Blackout

During short blackouts, the SMART1500LCDTXC switches to battery power to keep connected equipment running. This allows you enough time to save data and complete a safe shutdown in case of a longer outage. Once AC power is restored, the SMART1500LCDTXC restarts automatically, regardless of battery charge level, saving you a costly site visit.

NEMA 5-15R Outlets and Controllable Load Banks Protect Connected Components

The five 5-15R outlets provide battery backup and surge protection for your computer, monitor, security camera and other crucial equipment. The other five 5-15R outlets provide surge suppression only for desktop computers, speakers and other equipment regarded as non-essential during a blackout. Eaton's remote monitoring application enables individual control of two switchable load banks, allowing them to be powered on, off, or cycled remotely. This remote functionality facilitates the rebooting of equipment that is not responding, thereby eliminating the need for expensive and time-consuming on-site visit.

Highlights

- Cloud-based dashboard allows 24/7 remote monitoring via browser or mobile app
- Cloud-connected UPS sets up in minutes to start protecting your devices
- Create account with two-factor authentication for an additional layer of security
- NFC technology allows easy configuration of network settings from your mobile device
- Add external battery module (sold separately) to extend runtime during power outages
- Auto-restart with input power regardless of the battery's low charge or if its completely absent

Package Includes

- SMART1500LCDTXC 1440VA 1000W 120V Cloud-Connected Line-Interactive UPS
- Quick Start Guide





Powering Business Worldwide

TRIPP LITE 68
SERIES

Automatic Voltage Regulation (AVR) Corrects Low- and High-Voltage Conditions

AVR protects your equipment from incremental hardware damage, data loss and performance problems caused by brownouts and overvoltages. The SMART1500LCDTXC can correct brownouts as low as 92V and overvoltages as high as 150V back to nominal 120V power continuously, all while keeping the battery fully charged and ready to take over in case of power failure.

Easy Preventative Maintenance and Initial Troubleshooting

The SMART1500LCDTXC's self-test capability and user-replaceable internal battery can extend the life of the UPS and minimize disruption to operations. A resettable circuit breaker on the rear of the UPS helps prevent dangerous system overloads.

Intuitive LCD, Home-Friendly Alarm and Diagnostic LEDs Keep You Informed 24/7

The easy-to-read LCD and two diagnostic LEDs provide vital status information, including voltage, battery level, load level and power usage. The audible alarm indicates low-battery and fault conditions. It can be disabled via the LCD or the remote monitoring app, which will still respond to silenced alarms via the app.

Communications Ports

The UPS features an RJ45 port for Ethernet connectivity, enabling the use of a cloud-based remote monitoring application. Additionally, a USB-C port is provided for direct connection to the UPS's Command Line Interface (CLI), facilitating the configuration and identification of local network parameters.

Extendable Runtime via Optional External Battery Module

By adding (optional BP24V15RT2U) External Battery Module, the on-battery runtime of the SMART1500LCDTXC can be significantly increased. This enhancement enables the UPS to sustain power over extended periods of outages, thereby providing additional runtime for heavier loads. External Battery Module limit to one per UPS unit.



Specifications

OVERVIEW	
UPC Code	037332281340
UPS Type	Line-Interactive
INPUT	
Input Phase	Single-Phase
Rated input current (Maximum Load)	12A
Nominal Input Voltage(s) Supported	120V AC
UPS Input Connection Type	5-15P
Input Circuit Breakers	15A
UPS Input Cord Length (ft.)	5
UPS Input Cord Length (m)	1.5
Recommended Electrical Service	15A 120V
Maximum Input Amps	12
Input Frequency	50/60Hz
Input Plug Type	NEMA 5-15P
Input Cord Length (ft.)	5
Input Cord Length (m)	1.52





Powering Business Worldwide

TRIPP LITE⁷⁰
SERIES

Battery Access	Battery access door
Battery Replacement Description	RBC51 (Quantity 2)
VOLTAGE REGULATION	
Voltage Regulation Description	Automatic voltage regulation (AVR) maintains line power operation with an input voltage range of 89 to 145
Overvoltage Correction	Input voltages between 132 and 145 are reduced by 15%
Undervoltage Correction	Input voltages between 89 and 108 are boosted by 18%
USER INTERFACE, ALERTS & CONTROLS	
Front Panel LCD Display	LCD screen with scroll buttons indicates Input voltage, Output voltage, Frequency (Hz), AVR boost / cut status, Output load in watts, Output load percentage, Battery voltage, and Estimated runtime in minutes.
Switches	Power off/on, Test, & Mute.
Alarm Cancel Operation	Power-fail alarm can be silenced via front LCD display or via Remote Monitoring Application
Audible Alarm	UPS remains silent in battery backup mode; Alarm sounds only to report low-battery, fault, overload and replace-battery conditions
LED Indicators	Green Solid: Running on AC power, Battery Fully Charged. Green Flashing: Running on AC power, Battery charging. Red: Fault
SURGE / NOISE SUPPRESSION	
EMI / RFI AC Noise Suppression	Yes
AC Suppression Joule Rating	380
AC Suppression Response Time	Instantaneous
PHYSICAL	
Primary Form Factor	Tower
Rack Height	0U
Cooling Method	Fan
Installation Form Factors Supported with Included Accessories	Tower
Primary UPS Depth (mm)	370
Primary UPS Height (mm)	200
Primary UPS Width (mm)	150
Shipping Dimensions (hwd / in.)	11.69 x 9.25 x 19.48
Shipping Weight (lbs.)	30.86
Shipping Weight (kg)	14.00
UPS Housing Material	ABS
UPS Power Module Dimensions (hwd, in.)	7.874 x 5.906 x 14.567
UPS Power Module Weight (kg)	13.00
UPS Power Module Weight (lbs.)	28.660





Powering Business Worldwide

TRIPP LITE⁷¹
SERIES

Unit Dimensions (hwd / in.)	7.874 x 5.906 x 14.567
Unit Weight (lbs.)	28.660
Unit Weight (kg)	13.00
ENVIRONMENTAL	
Operating Temperature Range	32° to 104°F (0° to 40°C)
Storage Temperature Range	5° to 122°F (-15° to 50°C)
Relative Humidity	0-90% non-condensing
AC Mode BTU / Hr. (Full Load)	57.72
AC Mode Efficiency Rating (100% Load)	98.4%
Audible Noise	45dB @ 1m front side
COMMUNICATIONS	
Network Management Card Description	Cloud-enabled network management interface powered by Eaton Brightlayer Remote Monitoring Application.
Communications Interface	Near Field Communication (NFC); RJ45 Network; USB-C
LINE / BATTERY TRANSFER	
Transfer Time	4 milliseconds typical (10 milliseconds max)
Low Voltage Transfer to Battery Power (Setpoint)	89
High Voltage Transfer to Battery Power (Setpoint)	145
FEATURES & SPECIFICATIONS	
Cold Start (Startup in Battery Mode During a Power Failure)	Cold-start operation supported
High Availability UPS Features	Automatic Voltage Regulation (AVR); Expandable battery backup; Remote management; Surge/noise protection
Green Energy-Saving Features	Greater than 95% efficiency - GREEN UPS
APPLICATIONS	
UPS Applications	Home/Office Desktop; Audio/Video; High-End Desktop/Small Network; Retail/Point of Sale; Hospitality
STANDARDS & COMPLIANCE	
Product Certifications	CSA (Canada); ICES (Canada); NOM (Mexico); RETIE (Colombia); UL 1778
Product Compliance	ENERGY STAR Qualified; FCC Part 15 Class B (USA); RoHS
WARRANTY & SUPPORT	
Product Warranty Period (U.S. & Canada)	3-year limited warranty
Product Warranty Period (Latin America)	3-year limited warranty





Powering Business Worldwide

TRIPP LITE⁷²
SERIES

Product Warranty Period (Mexico)	3-year limited warranty
Connected Equipment Insurance (U.S., Canada & Puerto Rico)	\$250,000 & Ultimate Lifetime Insurance

1000 Eaton Boulevard
 Cleveland, OH 44122
 United States
<https://tripplite.eaton.com>

© 2025 Eaton. All Rights Reserved.
 Eaton is a registered trademark. All other trademarks
 are the property of their respective owners.



RICOH
imagine. change.

Escáner Documental

RICOH fi-8170

Ficha Técnica

☑ Escáner



Eficiencia a nuevas alturas con alimentación evolucionada

- Confiable.
- Imágenes de calidad superior.
- Alimentación evolucionada.

Tecnología de energía de última generación - optimiza el flujo de trabajo

En el "Modo de Alimentación Manual", el fi-8170 digitaliza múltiples formas de papel y pasaportes o folletos de hasta 7 mm de grosor sin portador de hoja. La detección de alimentación múltiple precisa en una amplia gama de documentos, como tarjetas de plástico y documentos con archivos adjuntos, permite una digitalización continua con los mismos perfiles. Además, el "Control de Separación Automática" optimiza la alimentación de papel para que coincida con la cantidad de hojas cargadas, impidiendo interrupciones. "Monitoreo de Imagen" también realiza revisiones, en tiempo real, de las imágenes torcidas y proporciona una protección del papel mejorada.

Imágenes optimizadas de alta calidad

El fi-8170 viene con "PFU Clear Image Capture", una tecnología de corrección de imagen única y dedicada que genera imágenes de alta definición mientras mantiene el consumo de energía al mínimo. Tres sensores detectan las puntas de los documentos para asegurar digitalizaciones precisas sin defectos o pérdida de imagen.

Mejor usabilidad y flexibilidad para cualquier entorno

El fi-8170 soporta múltiples modos de operación según los entornos de los usuarios con sus puertos USB 3.2 y LAN. Esto permite que el escáner se conecte directamente a una computadora o se comparta entre varios usuarios o con equipos con colegas sin PC. La flexibilidad de uso con la impresora opcional abre la capacidad para la gestión total de documentos y ayuda con los requisitos de archivos de documentos que prevalecen en muchas industrias.

Eficiencia optimizada y simplicidad con funcionalidades de software mejoradas

PaperStream IP, viene con una interfaz intuitiva y fácil de usar que utiliza íconos para una configuración simplificada de los ajustes. Los usuarios pueden lograr mejores resultados y orientación correcta del documento digitalizado con la función "Rotación Automática" y guardar formatos específicos que se digitalizan con frecuencia usando el método de "coincidencia de patrones". La eficiencia y simplificación brinda a los usuarios una reducción del tiempo de operación en tareas frecuentes y rutinarias como eliminar páginas en blanco o corregir orientaciones de página simplemente siguiendo la configuración óptima sugerida por el "Asistente de Configuración" en el programa PaperStream Capture. Los documentos se pueden recuperar de manera más eficiente con la función "Configuración de Palabras Clave de PDF", en lugar de limitarse solo a un archivo.



Información Técnica

Tipo de Escáner	ADF (Alimentador Automático de Documentos) / Alimentación Manual, Dúplex
Velocidad de Digitalización ^{*1} (A4 Vertical) (Color ^{*2} /Escala de Grises ^{*3} / Monocromo ^{*3})	Simplex: 70 ppm (200/300 ppp) Dúplex: 140 ipm (200/300 ppp)
Tipo de Sensor de Imagen	CIS x 2 (frontal x 1, posterior x 1)
Fuente de Luz	LED RGB x 2 (frontal x 1, posterior x 1)
Resolución Óptica	600 ppp
Resolución de Salida ^{*4} (Color / Escala de grises Monocromo)	50 a 600 ppp (ajuste por incrementos de 1 ppp), 1200 ppp (controlador) ^{*5}
Formato de Salida	Color: 24-bit, Escala de Grises:8-bit, Monocromo: 1-bit
Colores de Fondo	Blanco / Negro (seleccionable)
Tamaño del Documento	
Máximo ^{*6}	215,9 x 355,6 mm (8,5 x 14 pulg.)
Mínimo	48 x 50 mm (1,9 x 2 pulg.)
Página Larga ^{*7}	6.096 mm (240 pulg.)
Peso del Papel (Grosor)	
Papel	20 a 465 g/m ² (5,3 a 124 lb) ^{*8}
Libreta	Menos de 7 mm (0,276 pulg.) ^{*9}
Tarjeta Plástica	1,4 mm (0,055 inch) o menos ^{*10}
Capacidad del ADF ^{*11} ^{*12}	100 hojas (A4 80 g/m ² o Carta 20 lb)
Ciclo Diario ^{*13}	10.000 hojas
Detección de Alimentación Múltiple	Detección de Superposición (Sensor Ultrasonic), Detección de Longitud
Protección de Papel	Monitoreo de Imagen, Detección de Sonido (iSOP) ^{*14}
Interfaz	
USB	USB 3.2 Gen1x1 / USB 2.0 / USB 1.1
Ethernet	10BASE-T, 100BASE-TX, 1000BASE-T
Requisitos de Energía	CA 100V - 240V 50/60 Hz
Consumo de Energía	
Modo Operación	28 W o menos / 17 W (Modo Eco)
Modo Inactivo	2,0 W o menos (LAN) / 1,4 W o menos (USB)
Modo de Espera (Apagado)	0,2 W o menos
Entorno Operativo	
Temperatura	5 a 35 °C (41 a 95 °F)
Humedad Relativa	15 a 80% (sin condensación)
Cumplimiento Ambiental	ENERGY STAR®, RoHS

Dimensiones ^{*15} (Anchura x Profundidad x Altura)	300 x 170 x 163 mm (11,8 x 6,7 x 6,4 pulg.)
Peso	4 kg (8,8 lb)
Sistemas Operativos Compatibles	Windows® 11 ^{*16} , Windows® 10 ^{*16} , Windows Server® 2022, Windows Server® 2019, Windows Server® 2016, Windows Server® 2012 R2, Windows Server® 2012, macOS ^{*17} , Linux (Ubuntu) ^{*17}
Software / Controladores	Controlador PaperStream IP (TWAIN/TWAIN x64/ISIS), Controlador WIA ^{*18} , Controlador de escáner de imágenes para macOS (ICA) ^{*19} , Controlador de escáner de imágenes para Linux (SAME) ^{*19} , PaperStream Capture, PaperStream ClickScan ^{*19} , Software Operation Panel, Guía de Recuperación de Errores, ABBYY FineReader for ScanSnap TM ^{*19} , Scanner Central Admin Server
Funciones de Procesamiento de Imágenes	Salida de imagen múltiples, Detección automática de color, Detección de páginas en blanco, Umbral dinámico (iDTC), DTC Avanzado, SDTC, Umbral estático, Difusión de errores, Semitonos, Eliminación de moiré, Énfasis, Filtrado de color (Ninguno / Rojo / Verde / Azul / Blanco / Saturación / Personalizado), Salida sRGB, Eliminación de agujeros perforados, Recorte de lengüeta, División de imagen, Enderezamiento, Corrección de bordes, Reducción de rayas verticales, Eliminación de patrón de fondo, Recorte
Artículos Incluidos	Bandeja de entrada, Cable de CA, Adapter de CA, Cable USB, DVD de Instalación

Opciones

Impresora Post (fi-819PRB)	PA03810-D201	Impresión del lado posterior del documento
Portadores de Hojas	PA03360-0013	Paquete de 5 hojas
Portadores de Fotografías	PA03770-0015	Paquete de 3 hojas
Portador de Libretas	PA03810-0020	Paquete de 1 hoja
PaperStream Capture Pro Estación de Digitalización (WG)	PA43404-A665	Licencia opcional de PaperStream Capture Pro

Consumibles

Rodillo de Freno	PA03810-0001	Cada 200.000 hojas o un año
Rodillo de Recogida	PA03670-0002	Cada 200.000 hojas o un año
Cartucho de Impresión	CA00050-0262	4.000.000 de caracteres impresos o 6 meses después de abrir la bolsa

*1 Las velocidades de digitalización pueden variar debido al entorno del sistema. Para obtener más información, visite nuestro sitio web en: <https://www.pfu-latam.rioh.com/es>. *2 Las velocidades indicadas provienen del uso de compresión JPEG. *3 Las velocidades indicadas provienen del uso de compresión TIFF CCITT Grupo 4. *4 La resolución máxima seleccionable puede variar según la longitud del documento digitalizado. *5 Es posible que se apliquen limitaciones al tamaño de los documentos que se pueden digitalizar, según el entorno del sistema, si se digitaliza con una resolución alta (más de 600 ppp). *6 El ancho máximo de documento posible para digitalizar es de 240 mm (9,5 pulg.). *7 Para usar con PaperStream NX Manager, la resolución máxima soportada es de 400 ppp, con longitudes máximas que varían con la resolución. Simplex: 1.828,8 mm (72 pulg.) [menos de 300 ppp], 355,6 mm (14 pulg.) [menos de 400 ppp]. Dúplex: 863,6 mm (34 pulg.) [menos de 300 ppp], 355,6 mm (14 pulg.) [menos de 400 ppp]. *8 Se puede digitalizar grosores de 128 a 209 g/m² (34 a 56 lb) para tamaño A8 (52 x 74 mm / 2,1 x 2,9 pulg.). *9 El grosor indicado incluye el grosor del Portador de Libretas cuando se utilizan las Portadores de Hojas. *10 Se soporta la alimentación continua cuando se digitaliza hasta 10 tarjetas sin relieve con un grosor de 0,76 mm o menos. *11 La capacidad máxima depende del peso del papel y puede variar. *12 Permite colocar documentos adicionales mientras digitaliza. *13 Los números se calculan utilizando velocidades de digitalización y horas típicas de uso del escáner, y no pretenden garantizar el volumen diario o la durabilidad de la unidad. *14 Intelligent Sonic PaperProtection. *15 No incluye la bandeja de entrada ni el apilador. *16 Los escáneres de la Serie no funcionan con computadoras ARM con Windows® 11 y 10. *17 Solo soporta conexiones USB. *18 Es posible que las funciones equivalentes a las que ofrece PaperStream IP no estén disponibles con el controlador de escáner de imágenes para macOS/Linux o el controlador WIA. *19 Consulte la Página de Soporte Técnico de la Serie fi para obtener descargas de controladores / software y la lista completa de todas las versiones de sistemas operativos soportados.

Marcas Registradas

ISIS es una marca comercial de Open Text. Microsoft, Windows y Windows Server son marcas comerciales registradas o marcas comerciales de Microsoft Corporation en Estados Unidos y/o en otros países. macOS es una marca comercial de Apple Inc., registrada en EE. UU. y otros países. Linux es la marca comercial registrada de Linus Torvalds en los Estados Unidos y otros países. Todos los demás nombres de productos o empresas que aparecen en este documento son marcas comerciales registradas o marcas comerciales de sus respectivas compañías.

Precauciones de Seguridad

Asegúrese de leer atentamente todas las precauciones de seguridad antes de usar este producto y utilice el dispositivo tal como se indica en las instrucciones. No coloque este dispositivo en zonas mojadas, húmedas, con vapor, polvorientas ni grasientas. El uso de este producto bajo las condiciones mencionadas podría causar descargas eléctricas, fuego o daños materiales al producto. Asegúrese de limitar el uso de este producto a los rangos nominales de potencia enumerados.

ENERGY STAR®

PFU Limited ha determinado que este producto cumple con las directrices de ENERGY STAR® con respecto a la eficiencia energética. ENERGY STAR® es una marca comercial registrada de Estados Unidos.

PFU America, Inc.

<https://www.pfu-latam.rioh.com/es>

Tiene alguna pregunta? Envíenos un correo electrónico a: latam@pfu-usa.com

Las especificaciones están sujetas a cambios sin previo aviso. Visite el sitio web para obtener más información. <https://www.pfu-latam.rioh.com/es>

© 2024 PFU America, Inc. Todos los derechos reservados. RICOH y el logotipo de RICOH son marcas registradas de Ricoh Co., Ltd.





Gobierno de la
REPÚBLICA DOMINICANA

TRABAJO

Santo Domingo, D.N.
29 de marzo del 2020

Señores
IQTEK SOLUTIONS, S. R. L.
Sus manos. -

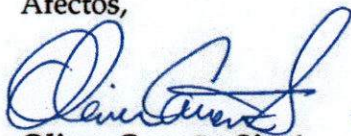
Asunto: Remisión contrato original proceso Ref. **TRABAJO-CCC-CP-2020-0009**.

Distinguidos Señores:

Cordiales saludos, al tiempo que hacemos formal entrega de un ejemplar original del contrato suscrito entre este **Ministerio de Trabajo** y ustedes, del proceso ref. **TRABAJO-CCC-CP-2020-0009**, correspondiente a la "Adquisición de UPS para uso del **Ministerio de Trabajo**", del cual ustedes resultaron adjudicados.

Les recomendamos conservar este ejemplar en sus archivos y asientos contables.

Afectos,



Oliver Carreño Simó
Director Jurídico
Ministerio de Trabajo







CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS
Núm. CSByS-01-MT-CCC-CP-2020-0009



ENTRE: De una aparte, el **MINISTERIO DE TRABAJO (MT)**, Institución de carácter oficial, rectora de la política laboral nacional, creada y establecida mediante la Ley No. 1312 del 30 de junio del año 1930, con domicilio en el local marcado con el número Cinco (5) de la Avenida Comandante Enrique Jiménez Moya del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debida y legalmente representado por el Ministro de Trabajo el **Sr. LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCIA**, dominicano, mayor de edad, Casado, Abogado, titular de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-1281863-8, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el cual en lo adelante se denominará **EL MINISTERIO DE TRABAJO**

o LA PRIMERA PARTE;



De la otra parte la razón social **IQTEK SOLUTIONS, S. R. L.**, con Registro Nacional de Contribuyente RNC 1-30-87696-7, Sociedad de Responsabilidad Limitada constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la calle Galá No. 8 Arroyo Hondo Viejo, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato, por el Señor **FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0908680-1, domiciliado y residente la calle Galá No. 8 Arroyo Hondo Viejo, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, (Anexo 1), quien actúa en calidad de Representante Legal en nombre de la Sociedad de Responsabilidad Limitada **IQTEK SOLUTIONS, S. R. L.**, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"LA PROVEEDORA"**; Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES;**

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: *"Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes."*

POR CUANTO: A que así mismo el numeral 5, del precitado artículo, señala que: *"Comparación de precios. Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios"*;

POR CUANTO: La Resolución PNP-01-2020, de fecha 7 de enero del año 2020, de la Dirección General de Compras y Contrataciones, fija los umbrales para la determinación de los Procedimientos de Selección a utilizarse en las contrataciones de



LMDCG _____ FGCG _____



bienes, servicios y obras, para el ejercicio correspondiente al año 2020, la cual consigna para la compra de Bienes mediante la modalidad de Comparación de Precios el umbral desde RD\$1,107,752.00 hasta RD\$4,347,688.99.

POR CUANTO: El Manual General del Procedimiento de Compras y Contrataciones Públicas, dictado por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, específicamente el Manual de Procedimiento de Comparación de Precios.

POR CUANTO: El Estudio Económico de fecha 19 de octubre de 2020, para la Adquisición de Equipos Informáticos para ser utilizado en el Ministerio de Trabajo elaborado por la **Lic. Lidia López**, Encargada de Compra y Contrataciones.

POR CUANTO: El **Acta Administrativa No. 01-MT-CP-2020: Referencia: No. TRABAJO-CCC-CP-2020-0009**, fecha (23) Veintitrés de noviembre de 2020, de este Comité de Compra y Contrataciones, que aprueba la evaluación de ofertas económicas y adjudica el procedimiento de selección correspondiente a la comparación de precios correspondiente a la Adquisición de UPS de 15KVA y 20 KVA, para uso del Ministerio de Trabajo y Adquisición de UPS para la sede central del Ministerio de Trabajo, aprueba los procesos, Pliego de Condiciones Específicas/Términos de Referencia (TDR'S), designa los peritos e instruye al Departamento de Compras dar inicio al proceso;

POR CUANTO: El **Acta Administrativa No. 02-MT-CP-2020: Referencia: No. TRABAJO-CCC-CP-2020-0006** de fecha (12) Doce noviembre de 2020, de este Comité de Compra y Contrataciones, **ACTA ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA LOS INFORMES PRELIMINARES, LAS OFERTAS TÉCNICAS Y DOCUMENTACIÓN DE ACREDITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE UPS DE 15KVA Y 20 KVA PARA USO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, No. 02-MT-CP-2020: Referencia: No. TRABAJO-CCC-CP-2020-0006** de fecha 12 de noviembre de 2020, de este Comité de Compras y Contrataciones.

POR CUANTO: El **Acta Administrativa No. 03-MT-CP-2020: Referencia: No. TRABAJO-CCC-CP-2020-0009** de fecha 23 de noviembre de 2020, de este Comité de Compra y Contrataciones, **ACTA ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA LA EVALUACION DE OFERTAS ECONOMICAS Y ADJUDICA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE COMPRACION DE PRECIOS CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICION DE UPS DE 15KVA Y 20 KVA PARA USO DEL MINISTERIO DE TRABAJO.**

POR CUANTO: Que la sociedad **IQTEK SOLUTIONS, S. R. L.**, deposito la Oferta Económica, con un monto total ofertado ascendente a **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS 79/100 (RD\$3,756,174.79).**

POR CUANTO: La Garantía de Seriedad de la Oferta consistente en una FIANZA No. 1-Flic-9933, expedida por DOMINICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.R.L., a favor del Ministerio de Trabajo, por un periodo de vigencia del 06 de noviembre de 2020 hasta el 06 de noviembre de 2021, por un monto que excede el uno por ciento (1%) del monto total de la oferta, es decir, **CIEN MIL PESOS CON CERO CENTAVOS 00/100 (RD\$100,000.00); -**

POR CUANTO: Que la sociedad **IP EXPERT IPX, S. R. L.**, deposito la Oferta Económica, con un monto total ofertado ascendente a **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UNO CENTAVOS 41/100 (RD\$3,363,078.41).**



POR CUANTO: La Garantía de Seriedad de la Oferta consistente en una Fianza Número: 302767, expedida por la General de Seguros, a favor del Ministerio de Trabajo, por un periodo de vigencia del 06 de noviembre de 2020 hasta el 6 de marzo de 2021, por un monto que excede el uno por ciento (1%) del monto total de la oferta es, decir, **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS 00/100 (RD\$45,000.00); -**

POR CUANTO: Que la sociedad **SINERGIT, S.A.** deposito la Oferta Económica, con un monto total ofertado ascendente a **TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$3,041,135.83)**. Forma de pago: **80% con la entrega y 20% con la instalación.** Tiempo d entrega: **de 6 a 8 semanas luego de la notificación de adjudicación.**

POR CUANTO: La Garantía de Seriedad de la Oferta consistente en una Fianza No. 302751, expedida por la General de Seguros, a favor del Ministerio de Trabajo, por un periodo de vigencia del 06 de noviembre de 2020 hasta el 12 de febrero de 2021, por un monto que excede el uno por ciento (1%) del monto total de la oferta, es decir, **CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS 00/100 (RD\$50,000.00); -**

POR CUANTO: En fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) **EL PROVEEDOR, IQ TEK SOLUTIONS, S. R. L.,** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, marcada con el Número **1-Ffc-5341**, correspondiente al cuatro por ciento (04%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 112 y 111, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 490-07, de fecha treinta (30) de agosto del dos mil siete (2007). Certificación depositada de fecha 05 de noviembre del 2020.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Son todas aquellas mercancías producidas en el territorio nacional o importadas, para satisfacer directamente una necesidad básica, como aquellas incluidas en la canasta familiar (alimentos y bebidas –no alcohólicas-, entre otros).

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del **Ministerio de Trabajo.**

Compras Menores: Consiste en el requerimiento de cotizaciones a un número limitado de oferentes inscritos en el registro respectivo y se utilizará cuando el monto estimado de la contratación o compra de bienes y servicios no supere el límite máximo establecido;

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.





Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas a EL PROVEEDOR conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Pliegos de condiciones específicas/especificaciones técnicas o términos De referencia.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.



ARTÍCULO 3: OBJETO. -

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a vender y el **Ministerio de Trabajo**, a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados Pliegos de condiciones específicas/especificaciones técnicas o términos de Referencia, del proceso **Referencia: No. TRABAJO-CCC-CP-2020-0009, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE UPS PARA USO DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, específicamente los ítems 1 Y 2;

- ITEM 1 – UPS DE 15KV cantidad 3
- ITEM 2 - UPS DE 20KV cantidad 1

3.2 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de condiciones específicas/especificaciones técnicas o términos de referencia.

3.3 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -

4.1 El precio total convenido de los productos indicados en el Artículo Dos (2) del presente Contrato asciende al monto de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS con 79/100 (RD\$3,756,174.79).**

4.2 El **Ministerio de Trabajo** hará el pago cuando **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte del **Ministerio de Trabajo**, siendo éste meramente indicativo procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las condiciones de entrega pactadas en este contrato.



LMDCG  FGCG 

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO. -

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Oro Dominicanos.

5.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a la entrega, verificadas y aprobadas de los productos adquiridos, según se indica:

Cronograma de pago y suministro.

CRONOGRAMA DE PAGOS		CRONOGRAMA SUMINISTRO
100% del valor total adjudicado	Único pago de un 100%	Este Pago se hará posterior a la recepción conforme de los UPS en su totalidad.

5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA. -

6.1 El presente Contrato de suministro tendrá una duración de **Cuatro (04) meses**, contados a partir de la suscripción y registro del mismo y/o hasta completar la cantidad productos solicitados, siempre y cuando no excede el tiempo de vigencia estipulado.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas de Urgencia que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 8: GARANTIA. -

8.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), hace formal entrega de una garantía de fiel cumplimiento a favor del **Ministerio de Trabajo**, marcada con el Número **1-Ffc-5341**, en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 112 y 111 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, por un valor de **Ciento Cincuenta Mil Doscientos Cuarenta y Seis Pesos Dominicanos con 99/100 (RD\$150,246.99)**, equivalente al cuatro por ciento (04%) del monto adjudicado. Certificación depositada de fecha 05 de noviembre del 2020.

8.2 Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que le produzcan al **Ministerio de Trabajo** en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales del afianzado, hasta el límite de la presente FIANZA y siempre que haya sido previamente declarada ejecutoria de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 9: EQUILIBRIO ECONÓMICO. -

9.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios o modificaciones a las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por parte de **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a lo estipulado en la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.



ARTÍCULO 10: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

10.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas y/o adendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **Ministerio de Trabajo**.

ARTÍCULO 11: RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

11.1 El **Ministerio de Trabajo** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de **falta grave** cometida por **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12: NULIDADES DEL CONTRATO. -

12.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha treinta (30) de agosto del dos mil siete (2007), y su modificación, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **Ministerio de Trabajo**.

12.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 13: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -

13.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de forma amigable todo conflicto, controversia o desacuerdo que pudieren surgir con relación al desarrollo e interpretación del mismo.

13.2 **LAS PARTES**, de común acuerdo podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

13.3 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

14.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

15.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.





ARTÍCULO 16: IDIOMA OFICIAL. -

16.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 17: TÍTULOS. -

17.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 18: ACUERDO INTEGRO. -

18.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



ARTÍCULO 19: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

19.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los Veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.



POR EL MINISTERIO DE TRABAJO:

LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCIA
Ministro de Trabajo

Por IQTEK SOLUTIONS, S. R. L.:

FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN
Gerente



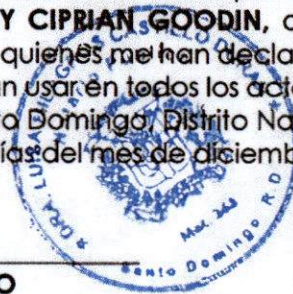
Dra. Luisa M. Castillo Durán

LEGALIZACION NOTARIAL

YO, _____ Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con Matrícula No. 263, Certifico y Doy Fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por lo señores **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCIA** y **FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firma que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día Veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

[Handwritten Signature]

NOTARIO PÚBLICO







ADQUISICION DE EQUIPOS Y EQUIPOS INFORMATICOS: CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO LICITACION PUBLICA NACIONAL: REFERENCIA CAASD-CCC-LPN-2022-0003. (LOTE III).

D.I. 07/2022



ENTRE:

De una parte, **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley 498, publicada en la G.O. 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento 3402, publicado en la G.O. 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento domiciliario para todos los fines y consecuencias de este Acuerdo en el edificio marcado con el número 65 de la calle Euclides Morillo, del sector de Arroyo Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por su Director General, **INGENIERO FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral 001-1265590-7, con domicilio y residencia establecidos en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"LA CAASD"**, o por su nombre completo.

De la otra parte **IQTEK SOLUTIONS, SRL**, Registro Nacional de Contribuyente 130-87696-7, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Calle Gala, No. 8, Arroyo Hondo Viejo, Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfono (809)540-4250, correo electrónico: mrodriguez@iqteksolutions.com, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el señor **FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cedula de identidad y electoral No. 001-0908680-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y a los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: la CAASD tiene por Visión "Ser una referencia nacional en la prestación de servicios oportunos de agua potable y saneamiento, con un horizonte empresarial marcado por la excelencia y la satisfacción plena de sus usuarios".

POR CUANTO: LA CAASD tiene la Misión de que Somos una organización del sector público comprometida con modelar formas de servicios eficientes que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población, de manera oportuna y con criterios de calidad en cada una de nuestras entregas desde una perspectiva de protección al medio ambiente.





POR CUANTO: LA CAASD tiene dentro de sus Valores: "Los 5 principios corporativos".

- a) Eficiencia: Tenemos un compromiso moral y profesional con la eficiencia;
- b) Respeto: El respeto a los colaboradores y clientes constituye nuestra manera de ser;
- c) Responsabilidad: El rendimiento de cuenta es con transparencia es nuestra virtud;
- d) Satisfacción del cliente: Las necesidades del cliente son nuestro horizonte de acción;
- e) Calidad: La calidad constituye el sello distintivo de todo lo que hacemos.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.



POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: *"Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes."*

POR CUANTO: El día veinticuatro (24) y Veinticinco (25) del mes de febrero del año 2022, LA **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**, convocó al Proceso de Licitación Pública Nacional, para la **"ADQUISICION DE EQUIPOS Y SERVICIOS INMFORMATICOS"**.

POR CUANTO: Que, en el mes de Febrero del año 2022, estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Licitación.

POR CUANTO: Que el día Dieciocho (18) de Abril del año 2022, se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*, y a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Licitación, en presencia del Comité de Licitaciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día Nueve (09) del mes de Mayo del año 2022 se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

Que el día Once (11) del mes de Mayo del año 2022 se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Licitaciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de compras de **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**, mediante Acta de fecha veintisiete (27) del mes de Mayo del año dos mil Veintidós (2021), le adjudicó, a **IQTEK SOLUTIONS, SRL.**, para la adquisición de Equipos materiales informáticos.



Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



POR CUANTO: A que el día Veintisiete (27) del mes de Mayo del año dos mil Veintidós (2022), LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), procedió a la notificación del resultado final de la Licitación conforme al Cronograma establecido en el pliego de condiciones.

POR CUANTO: En fecha Siete (07) de Junio del año 2022 IQTEK SOLUTIONS, SRL., constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al 4% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 107 y 111, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 490-07, de fecha treinta (30) de agosto del dos mil siete (2007).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato:



LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD).

Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los Pliegos de Condiciones correspondientes. Las Licitaciones Públicas podrán ser internacionales o nacionales.

Licitación Pública Nacional: Es toda Licitación Pública que va dirigida a los suplidores nacionales o extranjeros domiciliados legalmente en el país.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.



Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

Contrato de Servicios: Acuerdo entre dos partes por el cual una de ellas se compromete a desarrollar un trabajo esto a cambio de una prestación económica.

Publicidad: Difusión o divulgación de información, ideas u opiniones de carácter político, religioso, comercial, etc., con la intención de que alguien actúe de una determinada manera, piense según unas ideas o adquiera un determinado producto.

Colocación: poner objeto o cosa en algún lugar correspondiente o determinado, a los fines de poder ser apreciado por los demás.



ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 3: OBJETO. -

3.1 Constituye el objeto del presente proceso la "Adquisición de Equipos y Servicios informáticos".

LOTE III		
ITEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	UPS SMART 15KVA	2
2	UPS SMART 5KVA	2
3	UPS 2KVA	35
4	PDU HORINZONTAL	35
5	PDU VERTICAL	4

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.



4.1 El precio total convenido del servicio indicado en el Artículo tres (03) del presente Contrato asciende al monto de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 74//100 (RD\$7,239,999.74).**

4.2 **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**, hará los desembolsos en la medida en que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los servicios requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO. –

La Entidad Contratante procederá a realizar un primer pago correspondiente al Avance, el cual será máximo de un veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. Este pago se hará posterior al registro del contrato por ante Contraloría General de la República y contra presentación de una Póliza de Seguro que cubra la totalidad del Avance Inicial.

El 80 % restante se pagará a presentación de facturas, a treinta (30) días, luego de haber recibido conforme los bienes en los almacenes **debidamente verificados, aprobadas y certificado por el área requirente de la CAASD.**

Los pagos de los bienes a adquirir serán realizados en moneda nacional (Pesos Dominicanos RD\$), vía emisión de cheques o transferencias bancarias.

Para hacer efectivo el cobro, será necesario presentar los conduces originales de recepción del producto en los almacenes del CAASD, debidamente firmados y sellados por el personal de auditoría y la persona responsable del almacén donde se descargue el producto.

En caso de los Contratos de suministros desde el exterior y facturados en (Dólares Americanos, US\$), el pago se realizará en moneda nacional (Pesos Dominicanos, RD\$), calculado a la tasa de venta, conforme a la publicación realizada por el Banco Central de la República Dominicana, correspondiente a la fecha del día del pago.

Dichos pagos serán garantizados según conforme a lo establecido en el punto anterior (2.3 Fuente de Recursos), de este pliego de condiciones.

La CAASD no pagará bajo ningún concepto interés alguno por retrasos en los pagos y estos se realizarán conforme al cronograma de entrega establecido, aun cuando el oferente decida anticipar la entrega.

Los Oferentes que no se ajusten a las condiciones de pago establecida, su propuesta será descalificada.

EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: CRONOGRAMA DE ENTREGA. –

LOTE III:



ACTIVIDADES	ENTREGA	CANTIDAD
Entrega de Equipos	60 Días del registro del Contrato ante la Contraloría General	100 %
instalación Equipos	10 días luego de la recepción de los equipos	100 %
Pruebas	5 días luego de la instalación de los servicios	100 %
Entrenamientos	5 días luego de las pruebas exitosas	100 %
Documentación	15 días luego de entregados los trabajos de implementación	100 %
revisión Post-implementación	5 días luego de recibida la documentación para la recepción final de los equipos y sistemas	100 %

Los bienes serán entregados de acuerdo al **cronograma de entrega** en el Almacén Central de la CAASD, ubicado en la calle Euclides Morillo N° 65, Arroyo Hondo de la ciudad de Santo Domingo, conforme al Cronograma de Entrega establecido.

EL CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), requiere, que el suministro sea conforme, al período de tiempo expresado y en las cantidades solicitadas en este pliego de condiciones específicas, por lo que, en esta convocatoria y proceso de Licitación Pública Nacional, no se aceptarán ofertas parciales.

Por lo que no se permite realizar cambios en el cronograma de entrega, únicamente se le realizará la recepción al adjudicatario, por las cantidades especificadas.

ARTÍCULO 7: TIEMPO DE VIGENCIA. -

6.1 La vigencia del Contrato será de tres (3) años, contados a partir del Siete (07) de Junio del año Dos Mil veintidós (2022), y hasta el Siete (07) de Junio del año Dos Mil Veinticinco (2025), y hasta su fiel cumplimiento de conformidad con el cronograma de entrega y la vigencia de las garantías ofertadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 8: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 9: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO. -

8.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha quince (07) de Junio del año dos mil Veintidós (2022), hace formal entrega de una garantía (fianza), a favor de **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**, en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 107 y 111 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$289,600.00)**, equivalente al **CUATRO** por ciento (4%) del monto adjudicado, con una vigencia de **Treinta y Seis (36) meses / Tres (03) años**.

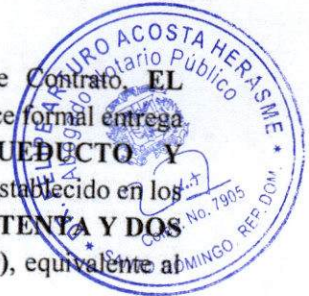




8.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 10: GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA. -

9.1 Para garantizar la Seriedad de la Oferta para el cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha Dieciocho (18) de Abril del año dos mil Veintidós (2022), hace formal entrega de una garantía (fianza) a favor de **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**, en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 107 y 111 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, por un valor de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 99/100 (RDS72,399.99)**, equivalente al uno por ciento (1%) del monto adjudicado.



ARTÍCULO 11: EQUILIBRIO ECONÓMICO. -

10.1 **LAS PARTES** acuerdan que LA CAASD tendrán el deber de adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato, siempre que la ruptura del equilibrio económico financiero se relacione con riesgos que el contratista no tiene la obligación legal de asumir. En estos casos, deberá procederse de conformidad con las disposiciones relativas a los derechos de los proveedores y a la correspondiente modificación del contrato. De igual manera, tendrán el deber de proteger el interés público cuando la ruptura del equilibrio económico responda a causas ajenas a las partes y el desequilibrio sea en perjuicio del Estado.

ARTÍCULO 12: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

11.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**.

ARTÍCULO 13: RESCIÓN DEL CONTRATO. -

12.1 **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**, podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 14: NULIDADES DEL CONTRATO. -

13.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha treinta (30) de agosto del dos mil siete (2007), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del

Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**.



13.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 15: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -

14.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

14.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).



ARTÍCULO 16: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

15.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 17: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

16.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 18: IDIOMA OFICIAL. -

17.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 19: TÍTULOS. -

18.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

ARTÍCULO 20: ACUERDO INTEGRO. -

19.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 21: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -





20.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil Veintidós (2022), en tres (03) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.



ING. FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ

En nombre y representación de
LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)



FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN

En nombre y representación de
IQTEK SOLUTIONS, SRL.

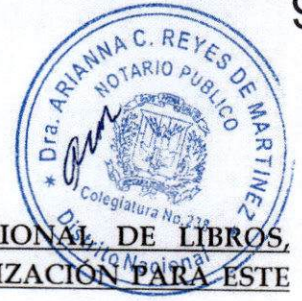


YO, Lic. María Alt. de la Cruz Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con Matrícula Número 2979, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **INGENIERO FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ** y el señor **FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN**, de generales que constan, quienes me aseguraron bajo la Fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Siete (07) días del mes de Junio del año dos mil Veintidós (2022).



Notario Público





CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE ESCÁNER CENTRAL PROFESIONAL DE LIBROS, PERIÓDICOS Y GRANDES DOCUMENTOS PARA PROYECTOS DE DIGITALIZACIÓN PARA ESTE ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

De una parte, el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN o (AGN)** ente de derecho público con personalidad jurídica, según Ley General de Archivos de la República Dominicana 481-08, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008), y su Reglamento de aplicación No. 129-10 de fecha dos (02) de marzo del año dos mil diez (2010), debidamente representado por su subdirector general, **LIC. JOSÉ MARTÍN VILCHEZ UREÑA**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0464913-2, con su domicilio en la calle Modesto Díaz Núm. 2, Zona Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará como la **PRIMERA PARTE, "ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN", "AGN"**.

De la otra parte, la razón social **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.** Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C) Núm. 1-30-87696-7, Registro Mercantil Núm. 87130SD, con Registro de Proveedor del Estado Dominicano (RPE) Núm. 19423, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la calle Gala No. 8, Arroyo Hondo Viejo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor **FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0908680-1, con su domicilio legal en la calle Gala No. 8, Arroyo Hondo Viejo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien, para los fines del presente contrato, se denominará **EL PROVEEDOR o la SEGUNDA PARTE**.

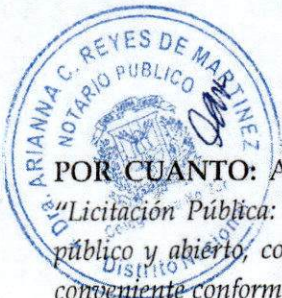
Para referirse a ambos, se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), modificada por la Ley núm. 449-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 16, numeral 1, establece dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**, tomando en consideración los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: A qué, la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, mediante Resolución PNP-01-2023, de fecha tres (3) de enero del año dos mil veintitrés (2023), estableció los umbrales topes por medio de los cuales se determinará para el año dos mil veintitrés (2023), la modalidad de selección a aplicar en los procesos de contrataciones, indicando que la adquisición de bienes y servicios desde RD\$5,208,103.00 en adelante deben ser obtenidos bajo un procedimiento de Licitación Pública Nacional.





POR CUANTO: A qué, el numeral 1, del artículo 16 de la Ley No. 340-06, estipula que el procedimiento "Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales".

POR CUANTO: A qué, el artículo 35 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), aprobado mediante Decreto No. 543-12 establece que: "El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de licitación pública nacional o internacional, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante".

POR CUANTO: A qué, el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), aprobado mediante Decreto No. 543-12 establece que: "Las entidades contratantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones y del presente Reglamento, deberán sujetarse a las normas y procedimientos descritos en los manuales de procedimientos emitidos por el Órgano Rector para la realización de la licitación pública".

POR CUANTO: A qué, el día diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), fue publicado en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), el procedimiento de referencia núm. AGN-CCC-LPN-2023-0002 para la "Adquisición de escáner cenital profesional de libros, periódicos y grandes documentos para proyectos de digitalización de este Archivo General De La Nación".

POR CUANTO: A qué, en fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), fue cerrado y adjudicado el precitado proceso, cumpliendo rigurosamente con los cánones legales que regulan la materia de compras públicas.

POR CUANTO: A qué, en fecha nueve (9) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), "EL PROVEEDOR" constituyó una fianza para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del inciso b) del artículo No. 112 del Reglamento de Aplicación la Ley No. 340-06, por un monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS DOMINICANOS CON 02/100 (RD\$436,406.02) fianza emitida por DOMINICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS; marcada con el núm. 1-700-2171, a favor del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, con vigencia desde el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) hasta el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

ARTÍCULO 1.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato "EL PROVEEDOR" reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

AGN-JUR-038-2023

Página 2 de 9





a) Expediente Administrativo con motivo al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la "Adquisición de escáner cenital profesional de libros, periódicos y grandes documentos para proyectos de digitalización de este Archivo General De La Nación", identificado con el Núm. AGN-CCC-LPN-2023-0002.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

2.1 EL PROVEEDOR por medio del presente Contrato se compromete a entregar e instalar, los bienes y servicios detallados en la oferta presentada y en las especificaciones técnicas que rigen el procedimiento de contratación para la "Adquisición de escáner cenital profesional de libros, periódicos y grandes documentos para proyectos de digitalización de este Archivo General De La Nación", identificado con el Núm. AGN-CCC-LPN-2023-0002, conforme se detalla a continuación:



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	PRECIO FINAL
		IQTEK SOLUTIONS S.R.L
1	Escáner Cenital / Aéreo de Sobremesa indicado para digitalizar libros, dibujos, mapas, periódicos y documentos de gran formato. 2 Unidades.	RD\$5,567,934.78
2	Escáner de sobremesa para libros, periódicos y documentos de gran formato (certificados, dibujos, mapas) (> DIN A1, tamaño D. 1 Unidad.	RD\$5,342,215.75

Especificaciones Generales

Ítem 1

- Escáner cenital / Aéreo de sobremesa indicado para digitalizar documentos históricos.
- Capacidad para digitalización de grandes volúmenes de documentos históricos en formatos hasta A2.
- Procesamiento rápido numerosas cantidades de datos de imagen a través de una aplicación de al menos 64 bits. Opciones de procesamiento de imágenes.
- Procesamiento de imágenes mientras se realiza el proceso de escaneado, sin pérdida de velocidad, gestión simple de los trabajos de digitalización. Configuración individual del área de escaneo para cualquier número de secciones.
- Control visual del proceso de trabajo a través de una vista general en miniatura integrada.
- Almacenamiento flexible en diferentes formatos de imagen (TIFF sin comprimir, TIFF G4, JPEG, JP2, TIFF multipágina, PDF, PDF multipágina, BMP, PNG, GIF, PCX), reconocimiento inteligente de documentos, área de escaneo no menor de 622 x 460 mm (> DIN A2). El software de usuario debe ejecutarse en Windows 10/8.1/7 - 64 bits.
- Limitación del área de escaneo a la zona relevante para el original, resolución máxima de 600 ppd



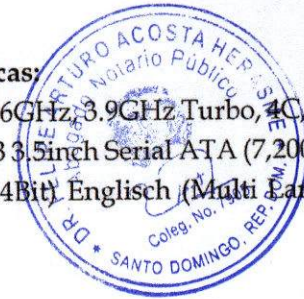


- Velocidad de escaneo aproximada de 3,8 segundos / 400 ppp, enfoque automático de al menos 50mm.
- Procesamiento de color verdadero: color de 42 bits | salida color de 24 bits, escala de grises de 14 bits | salida escala de grises de 8 bits, 1 bit b/n | salida de 1 bit en blanco y negro.
- No emisión de radiación UV/IR, baja exposición a la luz, sin reflejos con los originales de alto brillo, peso que no supere los 80 kg.
- Cuna de libro con placa de vidrio, apertura automática, ángulo de apertura ajustable hasta 90°; apertura automática del cristal después de escaneo. Control mediante botones y pedales.

Incluye Computadoras

Dos computadoras con las siguientes características:

1 Tb, W10 Pro x 64 ML Precisión Tower 5820 425W Chassis Intel Xeon W-2123 3.6GHz, 3.9GHz Turbo, 4C 8.25M Cache, HT, (120W) DDR4-2666 8GB (1x8GB) 2.666MHz DDR4 RDIMM ECC 1TB 3.5inch Serial ATA (7,200 Rpm) Hard Drive NVIDIA Quadro P600, 2GB, 4 mDP (5820T) Windows 10 Pro (64Bit) English (Multi Language Interface) monitor de 23 pulgadas.



Ítem 2.

Requerimientos:

- Escáner cenital / Aéreo de sobremesa indicado para digitalizar documentos históricos. Capacidad para digitalización de grandes volúmenes de documentos históricos en formatos hasta A1.
- Procesamiento rápido con grandes cantidades de datos de imagen a través de una aplicación de al menos 64 bits. Modo de trabajo automático. Modo de escaneo a color, escala de grises, y blanco y negro. Opciones de procesamiento de imágenes.
- Procesamiento de imágenes mientras se realiza el proceso de escaneado, sin pérdida de velocidad.
- Aplicación informática que permita la visualización sin distorsiones de páginas de libros encuadernados.
- Permita la captura y salida de metadatos.
- Gestión simple de los trabajos de escaneo.
- Configuración individual del área de escaneo para cualquier número de secciones.
- Control visual del proceso de trabajo a través de una vista general en miniatura integrada.
- Almacenamiento flexible en formatos de imagen (TIFF descomprimido, TIFF G4, JPEG, JP2, TIF, multipágina, PDF, PDF multipágina, BMP, PNG, GIF, PCX).
- Reconocimiento inteligente de documentos.
- Salida de archivos PDF con capacidad de búsqueda y altamente comprimidos.
- Área de escaneo no menor de 842 x 615 mm (> DIN A1)
- El software debe ejecutarse en Windows 10/8.1/7 - 64 bits.
- Limitación del área de escaneo a la zona relevante para el original. Lente de alta precisión que posibilite la integración de cámaras digitales. Resolución máxima de 600 ppp.
- Velocidad de escaneo aproximada de 3,8 seg. / 300 ppp, enfoque automático de aproximadamente 50 mm.





- Procesamiento de color verdadero, no menor de 36 bits a color, 12 bits en escalas de grises, 1 bit B/N, peso que no supere los 165 kg. Cuna de libro con cristal motorizado, apertura automática del cristal luego de escanear y ángulo ajustable hasta 90°.

Incluye computadora

Una computadora con las siguientes características:

1 Tb, W10 Pro x 64 ML Dell Precision Tower 5820 425W Chassis Intel Xeon W-2123 3.6GHz, 3.9GHz Turbo, 4C, 8.25M Cache, HT, (120W) DDR4-2666 8GB (1x8GB) 2.666MHz DDR4 RDIMM ECC 1TB 3.5inch Serial ATA (7,200 Rpm) Hard Drive NVIDIA Quadro P600, 2GB, 4 mDP (5820T) Windows 10 Pro (64Bit) English (Multi Language Interface) monitor de 27 pulgadas.

TOTAL GENERAL	RD\$10,910,150.53
----------------------	--------------------------

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

- EL PROVEEDOR ejecutara sus obligaciones de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. AGN-CCC/PPN-2023-0002.
- EL PROVEEDOR debe hacer entrega de los Bienes adjudicado en un plazo no mayor de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del presente contrato.
- EL PROVEEDOR asegura que los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.
- EL PROVEEDOR asegura que todos los bienes deben ser nuevos, sin previo uso; en perfectas condiciones, sin rasgados, rayados, abolladuras o cualquier otro tipo de desperfecto, sea de fábrica o por manipulación inadecuada.
- EL PROVEEDOR se compromete a garantizar mínimo un año de garantía en software, hardware y asistencia técnica, contados a partir de la recepción definitiva de los Bienes.
- EL PROVEEDOR se compromete a realizar la instalación y garantizar el entrenamiento por un personal certificado del fabricante y/o distribuidor autorizado.
- EL PROVEEDOR cumplirá con la entrega de los bienes, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o por actos o incumplimiento de la autoridad administrativa, que hagan imposible la ejecución del Contrato.

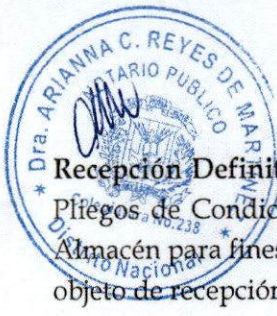


PÁRRAFO I: OBLIGACIONES DE AGN. El AGN hará sus mejores esfuerzos para asegurar que se provea al proveedor, y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la entrega de los bienes establecidos en este Contrato. Asimismo, cumplir con los pagos establecidos en el presente documento.

PÁRRAFO II: CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.

Recepción Provisional. El Encargado de Almacén y Suministro debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.





Recepción Definitiva. Si los Bienes son recibidos CONFORME y de acuerdo a lo establecido en el presente Pliegos de Condiciones Específicas y en el Contrato, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en Almacén para fines de inventario. No se entenderán suministrados, ni entregados los Bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los Bienes objeto de este contrato, asciende a la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 53/100 (RD\$10,910,150.53), impuestos incluidos. Dicho pago se realizará de acuerdo a las condiciones de pago establecidos en el artículo 5 del presente Contrato.

ARTICULO 5.- FORMA DE PAGO.

4.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos, moneda de curso legal.

4.2 LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará al PROVEEDOR, el monto total contratado de la siguiente manera:



- a) Veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, cuya suma asciende al valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS DOMINICANOS CON 11/100 (RD\$2,182,030.11), a la firma del presente contrato y registro en la Contraloría General de la República, y contra presentación de la garantía de buen uso del anticipo.
- b) Ochenta por ciento (80%) restante, cuya suma asciende al valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 42/100 (RD\$8,728,120.42), treinta (30) días luego de recibido conforme el total de los Bienes contratados.

4.3 "EL PROVEEDOR" no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse y por tanto será el responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

4.4 "EL PROVEEDOR" no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por "EL PROVEEDOR" previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al aleaño del mismo. Por tanto, "EL PROVEEDOR" no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.



ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

La vigencia del presente Contrato será de doce (12) meses a partir de la firma del mismo. EL PROVEEDOR se compromete a entregar los Bienes adjudicados descrito en el presente documento en un plazo no mayor de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del presente contrato.





ARTÍCULO 7.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por "EL PROVEEDOR" en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 8.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el "AGN".

ARTICULO 9: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Se considerará incumplimiento del Contrato las causas descritas a continuación:

- a. La mora del Proveedor en la entrega de los Bienes.
- b. La falta de calidad de los Bienes suministrados.
- c. La entrega de menos cantidades solicitadas, no aceptándose partidas incompletas.

El incumplimiento del Contrato por parte del Proveedor en los casos precitados determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato. En todos los casos de incumplimiento del Proveedor, la Entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 10.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El "AGN" podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de "EL PROVEEDOR" siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

De igual forma el "AGN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de conformidad con el artículo 9 por parte de "EL PROVEEDOR" de lo pactado en el presente acuerdo. En este caso, el "AGN" no compensará por ningún motivo a "EL PROVEEDOR" por las sumas adeudadas.

El "AGN" podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, si "EL PROVEEDOR" fuese la quiebra, o si se extendiese contra esta una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.



ARTÍCULO 11.- CESIÓN DE CONTRATO.

La oferta descrita por "EL PROVEEDOR" es el objetivo esencial de la adquisición de sus bienes, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del "AGN".

ARTÍCULO 12.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el "AGN". La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 13.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 14.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO E IDIOMA OFICIAL.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 15.- TÍTULOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato, solo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos. La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 16.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

AGN-JUR-038-2023

Página 8 de 9



ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

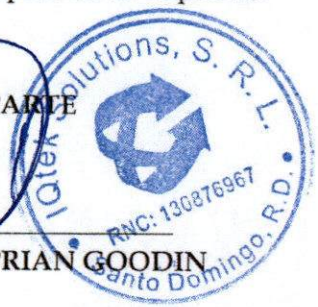
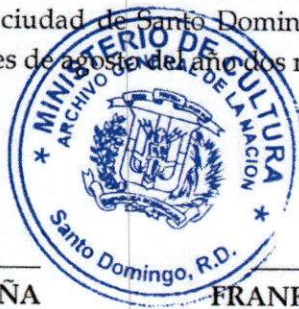
Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación. Si **EL PROVEEDOR** cambia de domicilio sin previo aviso a la ENTIDAD CONTRANTE, serán consideradas válidas todas las notificaciones al domicilio conocido.

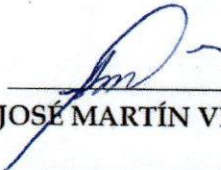


HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Por LA PRIMERA PARTE

Por LA SEGUNDA PARTE




JOSÉ MARTÍN VÍLCHEZ UREÑA

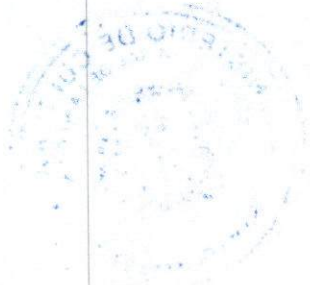

FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN

Yo, DRA. ARIANNA C. REYES DE MARTÍNEZ, abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No. 238, del Colegio de Notarios de la República Dominicana, Inc., CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en la presente declaración fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: JOSÉ MARTÍN VÍLCHEZ UREÑA Y FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN, de generales que constan, quienes me han manifestado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados de sus vidas. En Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

DRA. ARIANNA C. REYES DE MARTÍNEZ
Notario Público



2025. 04. 22





Miami, Agosto 08, 2025

Consejo del Poder Judicial (CPJ)

Adquisición de Equipos Tecnológicos para la Dirección de Servicio Judicial y Operaciones
(CP-CPJ-BS-38-2025)

Ratificamos que **IQTEK Solutions**, empresa ubicada en República Dominicana, registrada con nosotros como distribuidor no exclusivo y en buenas condiciones puede comprar productos originales de todo el portafolio **Tripp Lite** para distribución en mercado local.

Consecuentemente, dicha empresa puede recibir todo el soporte comercial y técnico posible de **Intcomex** auspiciado por nuestro acuerdo de distribución de fabricantes y también con acceso a la documentación necesaria, técnica o general para presentación a licitaciones empresariales - gubernamentales y pedidos de requisiciones.

Como distribuidores autorizados de productos mencionados y muchos otros, nosotros (**Intcomex**) validamos que proveemos a **IQTEK Solutions** nuestro apoyo para que pueda trabajar en cualquier tipo de proyecto y documentación que requieran para avalar los productos **Tripp Lite** ante las entidades locales.

Ratificación válida por 12 meses.

Mil gracias por la oportunidad de apoyarles en proyecto con nuestro cliente **IQTEK Solutions**.

Peter Gutierrez
Central America and Caribbean Sales Team Leader
United States



10710 NW 121st Way Suite 100, Medley,
FL 33042-78

Ph: 305.477.6230
Fax: 305.477.5694
E-mail: info@intcomex.com

store.intcomex.com



Fujitsu do Brasil Ltda.
Rua Treze de Maio, 1633 – Térreo e do 1º. ao 7º. Andar
CEP 01327-905 – São Paulo – SP
Tel.: (11) 3265.0880 (PABX) – Fax (11) 3265.0798

Santo Domingo, República Dominicana, 8 de Agosto 2025

Señores
Consejo del Poder Judicial (CPJ)



Referencia: Adquisición de Equipos Tecnológicos para la Dirección de Servicio Judicial y Operaciones
CP-CPJ-BS-38-2025.

Fujitsu do Brasil Ltda., autorizamos por la presente a [IQtek Solutions, S.R.L.] a presentar una oferta en relación con la licitación arriba indicada, que tiene por objeto proveer los siguientes bienes de nuestra distribución:

Scanner marca Fujitsu

Y de resultar adjudicatarios, a negociar y firmar el correspondiente Contrato.

Por la presente extendemos nuestra total garantía en cuanto a los bienes de nuestra distribución, según lo requerido en los Pliegos de Condiciones Específicas, ofrecidos por la firma arriba mencionada en respuesta al llamado a licitación de referencia.

Hoy día Ocho (8), del mes de Agosto, del año dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,

Salvador Jurado
Ingeniero de Pre Ventas, América Latina y el Caribe
sjurado.pfu@fujitsu.com



iqtek

RNC:130-87696-7

12 de Agosto de 2025

Señores
Consejo del Poder Judicial Dominicano
Santo Domingo, R. D.

Atención: **Comité de Compras y Contrataciones**

Referencia: **CP-CPJ-BS-38-2025**

Asunto: **Certificación Bienes no usados**

Estimados señores:

Por medio de la presente comunicación hacemos constar que los bienes ofertados por nosotros en este Proceso de Comparación de Precios, no son usados, remanufacturados o reparados, y no encuentran al final de su vida útil ni al final de su ciclo de venta.

Atentamente,



Franklyn Geovanny Ciprian Goodin
Representante Legal

Calle Galá #8,
Arroyo Hondo Viejo. Santo Domingo, RD.
☎ 809-540-4250
✉ ventas@iqteksolutions.com
🌐 iqteksolutions.com

